



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
2003-0094-220901-JF1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SAN MARTÍN- TARAPOTO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

BACH. CARLOS QUEVEDO FLORES

ASESORA:

**MGTR. SONIA NANCY DÍAZ
DÍAZ**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecer a Dios por haberme dado la vida y por guiarme por el camino del bien y la felicidad, en segundo lugar a mis padres por haber confiado en mí y por darme las fuerzas para salir adelante cada día, también a toda mi familia por su apoyo, a mi querida esposa por su apoyo y comprensión, a mis hijos Matt Andrew y Hiro Alain por su amor, comprensión y por último a mi profesora y tutora de tesis Sonia, a pesar del poco tiempo que la conozco demostró ser una gran persona y excelente profesional.

Carlos Quevedo Flores

DEDICATORIA

A mis padres Enrique y Marina,

Por su amor, sus enseñanzas

y buenos ejemplos por haberme guiado

Por el camino del bien, por hacer de mi un hombre de bien.

A mis hijos Matt Andrew y Hiro Alain,

Por ser ellos el motivo de salir adelante.

A mi esposa Talmith por su paciencia

y comprensión en este proceso de tesis.

Carlos Quevedo Flores

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto 2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, nivel descriptivo, y diseño retrospectivo, transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de primera instancia con énfasis de calidad; la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. Se concluyó, que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901JF1, perteneciente al Distrito Judicial San Martín - Tarapoto, los rangos fueron muy alta y mediana sucesivamente.

Palabras clave: causal, divorcio, rango, sentencia, separación de hecho

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 2003-0094-220901-JF1, of the Judicial District of San Martín- Tarapoto 2018? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of quantitative type, descriptive level, and retrospective, transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results of first instance with emphasis of quality; the expository, considerative and resolute part were of rank, very high, very high and very high; while the judgment of second instance determined that the dimensions of the variable with emphasis on the expository, considerative and resolute part were of rank: low, median and median, respectively. It was concluded that the quality of divorce due to de facto separation, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, pertinent, in file N ° 2003-0094-220901JF1, belonging to the San Martín - Tarapoto Judicial District, the ranks were very high and medium successively.

Keywords: causal, divorce, rank, sentence, de facto separation

Índice General

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros y Resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEORICAS	11
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudio.	11
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Elementos de Acción	11
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. La acción en el estudio judicial.....	11
2.2.1.2. La jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.2. 2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables la función jurisdiccional.....	12
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	12
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	13
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	13
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	14

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley	14
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	14
2.2.1.3. La Competencia	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Distribución de la Competencia.....	15
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	15
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio	15
2.2.1.4. La Pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Conceptos.....	16
2.2.1.4.2. Regulación	16
2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	16
2.2.1.5. El Proceso.....	17
2.2.1.5.1. Conceptos.....	17
2.2.1.5.2. Partes del Proceso	17
2.2.1.5.3. El impulso del Proceso en lo Civil.....	17
2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional	17
2.2.1.5.5. El Debido Proceso Formal.....	17
2.2.1.5.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.5.2. Orígenes del debido proceso.....	18
2.2.1.5.5.3. Elementos del debido proceso	18
2.2.1.5.5.3.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	18
2.2.1.5.5.3.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	18
2.2.1.5.5.3.3. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria	19
2.2.1.5.5.3.4. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado en el Estudio.....	19
2.2.1.5.5.3.5. Derecho a que se Dicte una Resolución Fundada en el Estudio	19
2.2.1.6. El proceso civil.....	19
2.2.1.6.1. Conceptos.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	20
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	20
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	20

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	20
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	20
2.2.1.6.2.5. El Principio de Socialización del Proceso.....	20
2.2.1.6.2.6. El Principio Juez y Derecho.....	21
2.2.1.6.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	21
2.2.1.6.2.8. El Principio de Doble Instancia	21
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	21
2.2.1.7. El Proceso Conocimiento.....	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	22
2.2.1.7.3. El divorcio en el Proceso de Conocimiento	22
2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso.....	23
2.2.1.7.4.1. Conceptos.....	23
2.2.1.7.4.2. Regulación	23
2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil	24
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.7.4.4.2. Los Puntos Controvertidos /Aspectos Específicos a Resolver/ en el Proceso Judicial en Estudio.....	24
2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso.....	24
2.2.1.8.1. El Juez.....	24
2.2.1.8.2. La Parte Procesal	24
2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda.....	25
2.2.1.9.1. La Demanda.....	25
2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda	25
2.2.1.9.3. La Demanda, la Contestación de la Demanda en el Proceso judicial en Estudio	25
2.2.1.10. La Prueba	28
2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico	28
2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.10.4. Concepto de Prueba para el Juez	29
2.2.1.10.5. El Objeto de la Prueba	29

2.2.1.10.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	29
2.2.1.10.6.1. Documentos	29
2.2.1.10.6.2. Declaración de Partes en la Sentencia de Estudio	30
2.2.1.10.6.3. La testimonial	31
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales.....	32
2.2.1.11.1. Conceptos.....	32
2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales	32
2.2.1.12. La Sentencia	33
2.2.1.12.1. Etimología.....	33
2.2.1.12.2. Conceptos.....	33
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	33
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo	33
2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario	36
2.2.1.12.3. 3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	38
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.12.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	38
2.2.1.13. Medios Impugnatorios.....	39
2.2.1.13.1. Conceptos.....	39
2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	39
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	40
2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio	40
2.2.1.13.5. La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal	41
2.2.1.13.5.1. Nociones	41
2.2.1.13.5.2. Regulación de la consulta	42
2.2.1.13.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio.....	43
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	43
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar el Divorcio	44
2.2.2.2.1. El matrimonio	44
2.2.2.2.2. Los Alimentos	45

2.2.2.2.3. La Patria Potestad	46
2.2.2.2.4. El Régimen de Visitas	46
2.2.2.2.5. La Tenencia	47
2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	47
2.2.2.3. El divorcio.....	48
2.2.2.3.1. Conceptos.....	48
2.2.2.3.2. Regulación del Divorcio	48
2.2.2.3.3. La causal	49
2.2.2.3.3.1. Conceptos.....	49
2.2.2.3.3.2. Regulación de las causales.....	49
2.2.2.3.3.3. La causal en la sentencia en estudio	50
2.2.2.3.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio	50
2.2.2.3.4.1. Conceptos.....	50
2.2.2.3.4.2. Regulación	50
2.2.2.3.4. 3. La indemnización en el proceso judicial en estudio	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL	51
III. HIPOTESIS.....	54
IV. METODOLOGÍA	55
4.1. Tipo y nivel de la investigación	55
4.2. Diseño de la investigación	57
4.3. Unidad de análisis.....	58
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Resultados.....	68
5.2. Análisis de los resultados	99
VI. CONCLUSIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
Anexos	112

ANEXO 1	114
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	114
ANEXO 2	125
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	125
ANEXO 3	131
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	131
ANEXO 4	139
Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	139
ANEXO 5	153
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	153

Índice de Cuadros y Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	86

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	89
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	93

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda instancia.....	97

I. INTRODUCCIÓN

El principio de la persona es la concepción; esta etapa es un hecho biológico de la formación de un nuevo ser, y la determinación del momento en que se produce es fundamental, pues de él depende el estado de la familia del concebido y los derechos que le corresponden. (Bossert, 1988).

El individuo es un organismo humano que evoluciona, crece, madura física y psíquicamente, desarrolla sus formas de conductas dentro de la vida social, ajustando sus funciones y relacionándose con los otros a través de sistemas de organización familiar, escolar, laboral es decir sociocultural. En la sociedad el desamparo de la persona humana, por parte del poder ejecutivo, se ha convertido en un sentimiento de limitación, e incesante desesperación; no se respetan los derechos que garantiza a cada persona. (Pascal, 1990).

En el Ámbito Internacional

La justicia en Italia, sostuvo la existencia de una relación jurídica procesal e independizo la acción del derecho material.

El Sistema Judicial Español, logro fisonomía propia hasta hace algunos años. Por eso la practica forense, derecho judicial, procedimiento, no solo en la legislación positiva, sino en la doctrina del proceso de la civilización tradicionalista. (Tratado histórico, crítico y fisiológico, 1855).

En Luxemburgo, Bélgica; Grecia y España se dio la primera vez separación de hecho de al menos 3 y 4 años, sino existen niños menores de 2 años y que el cónyuge sea el sujeto activo de una causal de separación.

La justicia es el único amigo que acompaña al hombre después de la muerte; todo lo demás perece con el cuerpo" (Manú. Libro VIII, 17).

En el Ámbito Nacional

En el Perú la justicia está en decadencia, no se respetan los derechos de la persona, la familia y la sociedad. El derecho de las personas no se alude a la disciplina jurídica autónoma como es el Derecho Civil, sino que se trata del conjunto de normas básicas, contenidas en el Código, acerca de las personas, de sus derechos, de su existencia, vida y extensión o muerte. (Cornejo, 1937).

En Lima el periodismo denuncia cotidianamente casos sorprendentes de corrupción en todos los niveles sociales, la respuesta de los gubernamentales es el silencio o la indiferencia, la respuesta de nosotros como sociedad es la indignación y terminamos resignándonos a todo el mal. La injusticia en nuestro país nos conlleva a la violencia y pérdida de los valores. (Cornejo, 1937).

En los últimos años, el legislador incorporo en nuestro Código Civil la causal de separación de hecho para obtener la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial, esto trajo como consecuencia muchos cambios respecto a las normas, actualmente el cónyuge que se aleja de la casa conyugal o que provoca la separación puede alegar hecho propio, mientras que el más perjudicado por la separación puede obtener una indemnización. (Cornejo, 1937).

El problema de la justicia, en cualquier país, empieza con los abogados y éstos, para bien o para mal, son producto de las facultades de Derecho, es verdad que el divorcio por causal de separación de hecho se basa en la corriente el divorcio por remedio, y no en el divorcio como sanción, pues antes que buscar culpables, el objetivo de este tipo de divorcio es solucionar una situación insostenible. (Cornejo, 1937).

El divorcio en el Perú ha aumentado según regiones: Libertad 484, Arequipa 472, Lambayeque 404, Piura 232, Ica 142, Junín 139, Cusco 129, Áncash 98 y Cajamarca 89. Mientras tanto, las regiones que, por el contrario, registraron la menor cantidad de divorcios inscritos fueron Pasco 10, Huancavelica 8 y Madre de Dios 8. (Registro de Personas Naturales de la Sunarp).

Un problema exacerbante es también la violación de los Derecho de las mujeres: En el 2017 se ha registrado 131 feminicidios; vulnerando el derecho de la mujer, ¿donde están nuestros poderes de Estado para solucionar nuestros problemas!, no existen están ausentes. En la actualidad no vivimos en un Estado de derecho, sino en una sociedad donde todos somos corruptos. (El comercio).

En el ámbito local

En San Martín se cuenta con varios magistrados que cumplen con su labor profesional, porque se basan en jueces y fiscales que ayudan a aportar pasos para la solución de las demandas.

En San Martín todavía se respeta el derecho de la persona; el Derecho a la familia está orientada a regular todas aquellas situaciones de orden jurídico que nacen del grupo social denominado familia, conformado por un conjunto de personas ligadas por la unión matrimonial o por el parentesco; se incluye la indemnización por incumplimiento de la promesa del matrimonio, la separación de cuerpo, el divorcio, la patria potestad los alimentos, por lo cual se adecuó la sentencia de estudio. (Archivos del Centro de Conciliación de San Martín).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por tal motivo, se seleccionó el expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1, perteneciente al Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, que comprende un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Fundada a favor de la demandante; sin embargo el demandado interpone apelación contra la sentencia, pidiendo que sea revocada; debido a que las pruebas se encuentran acreditadas, la Sala

Mixta Descentralizada de Familia – Tarapoto; aprobaron la sentencia consultada devolviendo al Juzgado de Familia.

Los términos de plazos del proceso judicial, son desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 14 de febrero 2003, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 31 de agosto del 2005, transcurrió 13 años, 3 meses y 76 días. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto 2018?

1.2. Objetivos de la Investigación.

1.2. 1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto. 2018

1.2.2. Objetivos de la Investigación

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, porque a nivel nacional e internacional, la administración de justicia no cuenta con credibilidad y está perdiendo espacios en nuestra sociedad.

En el Departamento de San Martín según estudios realizados; se detallaron evidencias que suelen producir los procesos de divorcio:

1.- Daño psíquico; surge cuando se afecta la personalidad de la víctima, creando una serie de patologías que impiden que se desarrolle.

2.- El daño de honor; el honor de las personas constituye un bien jurídico que se descompone en dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo.

3.- Daño a los sentimientos; para ello se debe evaluar la capacidad de superación del cónyuge que ha sido perjudicado con la separación.

4.- Daño de proyecto de vida; cuando dos personas se unen en matrimonio, ambos consideran que tienen planes comunes que cumplir. (Archivos del Centro de Conciliación de San Martín).

Por lo expuesto líneas arriba, los resultados del presente trabajo, no pretende revertir la problemática existente que involucra al Estado y a sociedad, sino que servirá de base e iniciativa para la toma de decisiones; y poder rediseñar estrategias, de esta manera contribuir al cambio de la administración judicial.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación es ejercer el derecho de analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a ley.

Por lo tanto, se realiza el presente trabajo de investigación de causal de separación de hecho, para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; del Expediente N° 2003-0094-220901-JF1, el trabajo es un caso resuelto por Juzgado de Familia del Poder Judicial de Tarapoto, que están conformados por dos sentencias.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta (40) y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad mediana (21).

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Las referentes teóricas que anteceden al presente estudio son los siguientes:

González, J. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad - demandante y demandado - para invocar su aplicación en todo tipo de

procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea esta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus

decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que estos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Olazábal (2006) en Perú, investigó la Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿permisividad o solución?, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima-Perú); tipo de investigación descriptiva, de diseño transversal, la muestra estuvo constituido por casos de juicio de divorcio, las técnicas empleadas fundamentalmente fue el análisis documental; concluye que: a). La regulación de la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, a los casos de cónyuges alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante de una familia, lo cual ocasionaba un desorden social; b) En cuanto al plazo establecido para la separación de hecho, ello debió generar una discusión más profunda, pues si bien se dictó en armonía con las disposiciones legales sustantivas ya vigentes, ergo concordancia con los plazos previstos para la separación convencional y de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, pensamos que pudo señalarse un tiempo menor para las parejas que no tuvieran hijos.

Azabache (2009) en Perú, investigó: El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania (Breve estudio de derecho comparado), teniendo las siguientes conclusiones: a) En el código civil peruano se deberían eliminar el divorcio sanción. En un matrimonio los cónyuges son los protagonistas y de ellos depende que el matrimonio progrese o decaiga. b) En caso que el hecho sea invocado por causal del 1-10 debería de existir un divorcio sin culpables para evitar injusticias. c) La separación de cuerpos debería ser tarea de los abogados y que el juez solo verifique si esto es de acuerdo a ley o no, así se evitaría tanta carga procesal y los cónyuges tendrían la plena libertad de velar por sus intereses a través de sus abogados. d) Los hijos deberían de quedar siempre con la madre salvo que exista una causa indigna o un caso extremo por ejemplo que la madre sea drogadicta, alcohólica, etc. e) En el caso de maltrato al cónyuge debería existir por el estado, protección y asilo para estas personas que les permita orientarlos contra su agresor. f) La homosexualidad debería ser aceptada, ya que es una realidad latente que no se puede dejar de lado. g). El lapso de separación de cuerpos en la separación convencional debería ser dos años de separación ininterrumpida para los dos casos en caso que se tenga hijos y en caso que no se tenga hijos. h). Las relaciones sexuales que conlleven a una búsqueda seria de reconciliación dentro del lapso de separación no deberían de tomarse como una Interrupción del tiempo de separación exigido por ley. El lapso de separación de cuerpos se debería ser tomado en cuenta por el legislador. El peso psicológico que causa a los cónyuges la exigencia del Plazo Ininterrumpido" como lo dice la legislación peruana les quita la libertad a los cónyuges de poder regular la reconciliación a su modo de manera seria.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudio.

El Juzgado de Familia en San Martín, son encargados de administrar justicia como funcionarios del Estado. (Bautista, 2014).

Poder Judicial de San Martín – Tarapoto; la aplicación del derecho está reservada al Estado y a sus órganos.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Conceptos

Acción podemos definir según dos autores:

Cautre (1989), Es la facultad que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional.

Olmedo (2000), es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

2.2.1.1.2. Elementos de Acción

Según Savigny (2000), los elementos de acción son dos:

- a) El derecho protegido; si no hay derecho no cabe violación y sin esta el derecho no puede tomar forma de acción.
- b) Y su violación; crea una relación jurídica entre el titular y el causante de la lesión.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Celso (1998), define a materialización de acción como el derecho a la tutela y materialización judicial nacido de la lesión de un derecho.

2.2.1.1.4. La acción en el estudio judicial

Admitir mi demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y oportunamente declararla **fundada** en todos sus extremos, atendiendo a los hechos que tengo expuestos y ser justicia que espero alcanzar. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.2.La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Wach (1990) define jurisdicción como; la actividad del Estado dirigida a la actuación del derecho subjetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto mediante la realización forzada de la norma general.

2.2.1.2. 2. Elementos de la jurisdicción

Son los siguientes:

- a) Notio: es el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada,
- b) Vocatio: es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incompetencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.
- c) Coertio: el empleo de las fuerzas para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas y las cosas.
- d) Judicium: es la facultad de dictar sentencia, poniendo termino a la litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada.
- e) Executio: es la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. Alsina (1956).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables la función jurisdiccional

El art.139 de la Constitución Política del Perú, ha agrupado bajo la denominación de principio y derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. (Quiroga,1987).

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Monroy sostiene que; nadie puede irrogarse en un estado de derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propio. Esta actividad le corresponde al estado a través de sus órganos socializados, este tiene la exclusividad del encargo.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

El principio de independencia de los órganos judiciales ha dicho Monroy; es la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional, un juez pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social.

2.2.1.2.3.3. Principio de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Los orígenes del debido proceso son recordados por Caroca; quien escribe que estos nos revelan que se trata de una formula sustancialmente amplia, indeterminada de buscar justicia en la tramitación de un concreto proceso.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

La publicidad de los juicios responde a un principio procesal, dentro de los llamados principios formativos del proceso, cual es el principio de la oralidad, íntimamente ligado con el principio de la inmediación, pues no puede entenderse una audiencia pública en la que las partes no estén en directo contacto con sus juzgadores. (Quiroga, 1987).

En este proceso por Separación de Causal de Hecho; se adjunta las publicaciones efectuadas en el Diario AHORA de la ciudad de Tarapoto los días 2,3 y 4 del mes de abril como también las publicaciones les hechas en el Diario oficial el PERUANO a nivel nacional los días 7, 8 y 9 del presente mes y año en curso, como cumplimiento a su resolución N° 02 de fecha 10 MAR 2003. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, en nuestro medio sentencias verdaderamente inentendibles, porque no se expone claramente los hechos y materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los tribunales. Así elaboradas, las resoluciones judiciales no pueden cumplir con diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. (Quiroga, 1987).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.

La nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior. (Quiroga, 1987).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Esta norma tiene antecedentes del Derecho Civil. En efecto, tanto el Código Civil de 1936 como el actual, de 1984, glosan en el Título preliminar la obligación de Marcial Rubio sostiene que “el vacío de Derecho, en el sentido que la Constitución utiliza el termino, contiene dos elementos: la ausencia de norma y la necesidad de que ella exista. Por su naturaleza, es materia de opinión y de razonabilidad. No es apodíctico”.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así. (Quiroga, 1987).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigio, sino solo en aquellos para los que está facultado la ley. (Vallarta, 1984).

2.2.1.3 2. Distribución de la Competencia

Para llegar a establecer se distribución de la competencia se divide en cuatro:

- 1.- Materia: se basa en las normas sustantivas para regular el litigio o conflicto sometido al proceso.
- 2.- Grado: con el conocimiento y decisión del litigio por parte de un solo juzgador.
- 3.- Territorio: señala las reglas siguientes: a) en las demandas del estado civil, es competente el juez del domicilio del demandado; b) en procesos sobre diferencias conyugales, nulidad de matrimonio y divorcio; c) proceso de alimentos, es competente del juez del domicilio de la parte demandada.
- 4.- Conexidad: se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por prevenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva, o porque en ellos intervienen las mismas partes. (Vallarta, 1984).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Para lograr la competencia en materia civil se detallan los siguientes:

- 1.- La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
- 2.- Por competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. (Vallarta, 1984).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso de estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde al Juzgado de Familia, así lo establece:

Que, invocando mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recurro a su digno Despacho Señor Juez, interponiendo demanda sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, por más de 38 años ininterrumpidos, en la Vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO; y PIDO, que en su oportunidad declarar FUNDADA mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, inscrita a Folios No.86 en el Libro No. 25 del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín - Tarapoto, que contrajimos matrimonio con fecha 22 de diciembre de 1,962. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Podemos definir dos conceptos detallados a continuación:

Ramírez (1968) define a pretensión como; la petición o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico.

En cambio, Carnelutti, (2000), lo define como; la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.

2.2.1.4.2. Regulación

La regulación está definida como la defensa que compete la acción y promueve la posibilidad jurídica de la pretensión es una condición para el ejercicio de acción. Carnelutti, (2000).

2.2.1.4.3. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

Las pretensiones presentadas por las partes en el proceso judicial en estudio son las siguientes:

- Demandante: Que, invocando a mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recurro a su digno despacho Señor Juez; interponiendo demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, por más de 38 años interrumpidos, en la Vía de Proceso de Conocimiento, y pido en su oportunidad declarar Fundada mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, inscrita a Folios N°86 en el Libro N° 25 del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín – Tarapoto, que contrajimos matrimonio con fecha 22 de diciembre de 1,962. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).
- Demandado: pido, entenderse la demanda, con mi cónyuge código B, a quien se le deberá notificar mediante EDICTOS, por el Diario Oficial el peruano y otro de circulación Regional, en tanto que desconozco su domicilio actual, y considerando que

vivimos separados de hecho físicamente, desde hace aproximadamente 38 años interrumpidos. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.5. El Proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

El proceso es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. El proceso tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Guaz, 1968).

2.2.1.5.2. Partes del Proceso

Existen dos partes del proceso: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, por la cual se llama actora; y, la otra por la cual la actuación es exigida, por lo que se llama demandada. Rocco (2000).

2.2.1.5.3. El impulso del Proceso en lo Civil

El impulso del proceso es el fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo. Rocco (2000).

2.2.1.5.4. El proceso como tutela y garantía constitucional

Una de las facultades del juez es ser el director del proceso, en oposición a la formación jurídica individualista que mostró siempre al proceso civil como el supuesto de máxima aplicación de principio dispositivo. (Bautista, 2014)

2.2.1.5.5. El Debido Proceso Formal

2.2.1.5.5.1. Concepto

El debido proceso formal se define según Quiroga como; la institución del Derecho Constitucional Procesal, que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional, para asegurar al justiciable; la certeza, justicia y legitimidad de su resultado. (Quiroga, 1987).

2.2.1.5.5.2. Orígenes del debido proceso

Loa orígenes del debido proceso se trata de una formula sustancial mente amplia, indeterminada de buscar la justicia en la tramitación de un concreto proceso. (Quiroga, 1987).

2.2.1.5.5.3. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.5.3.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Una de las facultades del juez, es dirigir el proceso conforme a las normas procesales vigentes, e impulsarlo por sí mismo. Ticona (1994).

2.2.1.5.5.3.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

No se puede condenar a una persona sin escuchar sus alegatos, para luego poder dictar la sentencia.

En el Proceso Judicial de Separación por hecho; se dejaría constancia que no se llama a la conciliación sobre las situaciones emergentes del matrimonio, en razón de que. a) con relación a los hijos que han procreado durante la vigencia de su matrimonio conforme fluye de las actas de nacimiento agregarlas a fojas veintinueve y treinta, éstos a la data son mayores de edad. b) Durante el matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de liquidación ante el fenecimiento de la sociedad de gananciales, por lo que, en caso de declararse fundada la demanda, la liquidación quedará expedida de hacerlo en ejecución de sentencia: declarándose en consecuencia FRUSTRADA esta etapa procesal. Ticona (1994)

2.2.1.5.5.3.3. Derecho a Tener Oportunidad Probatoria

En el proceso Judicial de Separación por Causal de Hecho; De parte demandante; Documentales. - Se admiten todas las documentales ofrecidas en el rubro "medios probatorios" la demanda, parte pertinente de fojas veintidós.

De la parte demandada. - (Representada por el curador procesal) Documentales. - Se admite igualmente las documentales ofrecidas en la contestación de demanda, parte pertinente de fojas sesenta y uno. (Expediente judicial N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.5.5.3.4. Derecho a la Defensa y Asistencia de Letrado en el Estudio

De conformidad expuesto en el Art. 435 del Código Procesal Civil, en afectividad al apercibimiento decretado, nombre curador procesal al letrado Abog., quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo, bajo apercibimiento de tenerse por rehusado, debiéndose sobrecartar el admisorio de la demandada y notificársele por secretaria; Notifíquese con las formalidades de ley, con citación del Ministerio Público.

2.2.1.5.5.3.5. Derecho a que se Dicte una Resolución Fundada en el Estudio

POR TANTO: A usted Sr Juez; pido se designe admitir mi demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza, y oportunamente declararla FUNDADA en todos sus extremos, atendiendo a os hechos que tengo expuestos y ser justicia que espero alcanzar.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Se puede definir del proceso civil los siguientes conceptos:

Según el Diccionario Karter Ilustrado; es el conjunto de actos escritos en un juicio.

El Profesor Víctor De Santo; establece como el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Águila (2012) sostiene que el proceso civil es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

De la sentencia se determina lo siguientes:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona como integrante a la sociedad tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

La dirección del proceso está a cargo de juez, quien debe ejercer dentro de la discrecionalidad limitada que las leyes les otorgan para decidir sobre la libertad y los bienes de las personas, siendo responsable por las consecuencias sometidos en el proceso. Bautista (2014).

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Constituye una relación compleja que involucra los elementos jurídicos, políticos y sociales. Chioventa (1948).

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

En Proceso Judicial por Separación de Hecho, concluye la presente audiencia, procediendo la parte asistente a firmar la presente acta, en señal de conformidad, luego de que lo hizo el Juez, por ante mí; de lo que certifico. Ledesma (2008).

2.2.1.6.2.5. El Principio de Socialización del Proceso

No importa la raza, sexo, religión, idioma o condición social, para que el juez afecte el proceso. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.6. El Principio Juez y Derecho

El juez organiza, dirige y resuelve el proceso para lo cual realiza una tarea compleja que comprende: conocimiento de los hechos, búsqueda de la norma y declaración del derecho. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.7. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El acceso al servicio es gratis, no tiene costos.

Pero en la actualidad el acceso a la justicia cuesta porque los magistrados son corruptos, sino tienes plata no sales; así que este principio en el Perú no se cumple. Quiroga (1987).

2.2.1.6.2.8. El Principio de Doble Instancia

Se necesita tener doble instancia para poder refutar nuestros alegatos establecidos si en caso la sentencia no está a favor del demandado o demandante, es un derecho. Quiroga (1987).

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Fines del proceso civil es una norma de poder para la protección de los intereses de la comunidad y los bienes jurídicos individuales y, por lo tanto, debe seguirse conservando la libertad de la acción y responsabilidad del particular, coordinada con la dirección, limitación y complemento del Estado en responsabilidad del juez de acuerdo a las orientaciones de política social. Klein (2002).

2.2.1.7. El Proceso Conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Podemos definir dos conceptos:

El proceso de conocimiento; es un patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social (Zavaleta, 2002).

Bustamante (2001) indica que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

En el proceso judicial se observa lo siguiente: En la demanda la pretensión fue el divorcio por causal de separación de hecho, alegando estar separados por más de 38 años ininterrumpidos, lo cual se solicita declarar fundada la disolución del vínculo matrimonial, dentro del matrimonio tuvieron dos hijos que son mayores de edad, y la no existencia de bienes conyugales. Por su parte en la contestación de la demanda, fue el divorcio por causal de separación de hecho, por más de 38 años consecutivos; se formuló declarar infundada la pretensión en todos sus extremos. (Expediente N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.7.3. El divorcio en el Proceso de Conocimiento

El proceso de conocimiento tiene como objeto la aplicación de la norma al caso concreto, mediante una declaración de tutela jurídica en favor de un determinado interés; separación de cuerpos por causal de hecho.

Este proceso implica dos momentos distintos:

a.- La instrucción; contiene los alegatos de las partes, su contestación y prueba; y su objeto que radica en la separación de cuerpos o de divorcio por causal; y de esta manera convencer al juez.

b.- La declaración; es la expresión que hace el juez de la sentencia; declarando FUNDADA la demanda y disuelto el vínculo matrimonial entre código A y código B. (Expediente N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.7.4. Las Audiencias en el Proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Se define como audiencia; que son las que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el Juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. (Hinostroza,2010)

2.2.1.7.4.2. Regulación

Las regulaciones sobre las audiencias se encuentran previstas en el Código Procesal Civil, se tiene por ejemplo la audiencia de conciliación, la audiencia de pruebas, inclusive en la Ley Orgánica del Poder Judicial está prevista la posibilidad de llevar a cabo una conciliación especial hasta antes de emitirse la sentencia, a efectos de rescatar la voluntad de las partes.

2.2. 1.7.4.3. Las Audiencias en el Proceso Judicial en Estudio

En el Estudio Judicial de Separación por Causal de Hecho: en la ciudad de Tarapoto, siendo las nueve y treinta de la mañana, del día veinte de febrero del dos mil cuatro, fue presente en la sala de audiencias del Juzgado de Familia de la Provincia de San Martín Tarapoto, siendo el Juez doctor H; asilado por la Secretaria de Juzgado I.

PARTE DEMANDANTE: Sr. A, cuyos datos de señalados en el acta de audiencia de fojas sesenta y siete, asesorado por Abog. A-1.

PARTE DEMANDADA: Sra. B, cuyos datos de señalados en el acta de audiencia de fojas sesenta y siete, asesorado por Abog. B-1.

Ordenada en autos, siendo el resumen de lo actuado lo siguiente:

DE LA PARTE DEMANDANTE, Documentales: Se actúa en este acto las pruebas documentales. admitidas en la audiencia, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, cuyo mérito se tendrá en cuenta al momento de expedir la Sentencia.

DE LA PARTE DEMANDADA, documentos a la constatación de la demanda.

(Expediente N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.7.4.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio. Rioja (1979).

2.2.1.7.4.4.2. Los Puntos Controvertidos /Aspectos Específicos a Resolver/ en el Proceso Judicial en Estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1.- Determinar si es cierto que los cónyuges involucrados en este proceso están separados de hecho, o dicho de otra manera si ellos viven en forma separada, desde el mes de diciembre del año 1965.
- 2.- Determinar por acción de cuál de los cónyuges se ha producido la separación de hecho alegada en la demanda.
- 3.- Determinar si es que la separación de hecho alegada como causal de demanda, ha acarreado como consecuencia daños y perjuicios de carácter económico y/ o moral, a alguno de estos. Según Expediente N°2003-0094-220901-JF1.

2.2.1.8. Los Sujetos del Proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Los jueces son funcionarios jurídicos del estado a través de cuya actividad ejerce la función jurisdiccional. La justicia nacional está organizada sobre la base de la primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada con el tribunal colegiado. Bautista (2014).

2.2.1.8.2. La Parte Procesal

En todo proceso intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio la actuación de una norma legal, por lo cual se le llama demandada, y otra frente a la cual esa actuación es exigida, por lo que se la demandante. Bautista (2014).

2.2.1.9. La Demanda, la Contestación de la Demanda

2.2.1.9.1. La Demanda

La demanda, es todo documento en el cual se plasma el derecho de acción, esto provoca la actividad jurisdiccional para llegar a la formulación de la pretensión. Cature (1989)

2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda

La contestación de la demanda; es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda, que puede ser oral o escrita. Wach (1962).

2.2.1.9.3. La Demanda, la Contestación de la Demanda en el Proceso judicial en Estudio

La demanda: Que, invocando mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recorro a su digno Despacho Señor Juez, interponiendo demanda sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, por más de 38 años Ininterrumpidos, en la Vía de PROCESO DE CONOCIMIENTO; y PIDO, que en su oportunidad declarar FUNDADA mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, inscrita a Folios No.86 en el Libro No. 25 del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, que contrajimos matrimonio con fecha 22 de diciembre de 1,962.

Hechos que se Funda la Demanda:

Primero. - Que, con el demandado he contraído Matrimonio Civil, el 22 de diciembre de 1,962 en la Municipalidad Provincial de San Martín Como lo acredito con la Partida de Matrimonio Civil, habiendo fijado nuestro domicilio conyugal en el Jr. Camila Morey No. 308 - Tarapoto, hasta el mes de diciembre del año de 1,965; es decir, nuestra vida conyugal solo duró tres años, que lo acredito con un escrito sobre alimentos presentado por la recurrente ante el Juez en lo Civil de Tarapoto, que ha sido decretado, firmado por el secretario.

Segundo. - Que, durante la unión matrimonial (de 3 años), y fruto de dicha relación procreamos a nuestros dos hijos llamados: Código 3 y código 4 que en la actualidad son mayores de edad de 40 y 37 años de edad respectivamente, que pruebo con sus partidas de nacimiento, expedidas por la Municipalidad Provincial de San Martín.

Tercero. - Que, durante la vigencia de nuestro matrimonio, que solamente duró escasamente 3 años, no hemos adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación de Sociedad Patrimonial Conyugal.

Cuarto. - Que, desde el mes de diciembre del año de 1,965, que el demandado se retiró del lecho conyugal, ubicado en el Jr. Camila Morey No. 308, en forma definitiva e ininterrumpida hasta el día de hoy, LA DEMANDANTE, se encuentra separada de hecho del demandado, en razón que mi cónyuge se fue a vivir a la ciudad de Moyobamba con otra mujer llamada Código 5, con quien tuvo un hijo adulterino llamado Código 6, que actualmente tiene 32 años de edad, según su partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, con la que pruebo que el demandado tiene otra familia constituida en la ciudad de Chiclayo.

Quinto. - Que, luego de nuestra separación de hecho en la fecha mencionada, tanto el demandado como la recurrente, empezamos hacer nuestras vidas propias sin interferencias del uno ni del otro; ya que, a raíz de nuestra separación mi cónyuge se fue a vivir a la ciudad de Moyobamba y de allí a la ciudad de Chiclayo, y la recurrente se quedó a vivir y trabajar en esta ciudad de Tarapoto junto con mis progenitores quienes me tendieron su ayuda en los momentos más críticos de mi vida.

Sexto.- Por su parte el demandado mi cónyuge, se fue a vivir a la ciudad de Moyobamba y de allí a la ciudad de Chiclayo, donde constituyó un hogar de hecho con doña Código 5, con quien procrearon un hijo que actualmente es mayor de edad, luego trabajó y estudió enfermería, de donde me remetía la pensión alimenticia para sus hijos, que pruebo con una liquidación de pensiones alimenticias realizado por el mismo obligado y tres cartas remitidas por el mismo actor a la recurrente; consecuentemente, no se encuentra ni tiene estado de necesidad para poder satisfacer sus propias necesidades, ya que sus ingresos como enfermero profesional son mayores a la del recurrente.

Séptimo. - En el año de 1, 966, la recurrente interpuso demanda de alimentos contra el demandado ante el Juez Civil de Tarapoto, obteniendo una sentencia favorable, que pruebo con dos escritos que se encuentran decretados y un recibo por S/ 8,600.00; así mismo, he denunciado ante el Señor Juez Instructor de Tarapoto por

el delito de Omisión de Asistencia Familiar, que pruebo con el escrito presentado ante dicho juzgado.

Octavo. - Como el juzgador podrá apreciar de lo que tengo expuesto; lo único, que nos une con el demandado, es el vínculo matrimonial, sin que exista ningún otro tipo de relación, menos la remota posibilidad de alguna hipotética reconciliación; esto es, de que el matrimonio que contrajimos ya no tiene ningún objeto, menos sustento para seguir vigente; toda vez, de que hace 38 años cada uno hace su vida propia, agregando al hecho cierto, que desde que nos separamos jamás tuvimos comunicación en busca de una reconciliación con mi cónyuge, ya que entre ambos solo existe animadversión por los hechos que pasaron durante nuestro matrimonio.

Contestación de la demanda: Que, encontrándome dentro del término de proceso, y en mi calidad de curador procesal nombrado en esta causa a favor del emplazado código B, en los autos iniciados en el Proceso de Conocimiento con código A, sobre Divorcio Absoluto por la Causal de Separación de Hecho, por más de 38 años continuos del hogar conyugal, contesto a la demanda, PIDIENDO a su despacho Señor Juez, declarar INFUNDADA la pretensión en todos sus extremos, en atención a las siguientes consideraciones.

Hechos que se Funda la Contestación de la Demanda:

Primero. - Al primer punto de los hechos de la demanda, con la partida de nacimiento que acompaña como prueba de su demanda, la actora acredita que ha contraído matrimonio civil con el demandado, el 22 de diciembre de 1962, en el Consejo Provincial de San Martín, habiendo fijado su domicilio conyugal en Jr. Camila Morey N°308 de esta ciudad, y que dicho matrimonio solo duro 3 años.

Segundo. - Al segundo punto de los hechos de la demanda, que es también verdad, que, durante su unión matrimonial, han procreado 2 hijos que responden a nombres código C y código D, de 39 y 37 años de edad cumplidos a la fecha, es decir ambos ya son mayores de edad.

Tercero. - Igualmente dentro de la unión conyugal, no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación de sociedad patrimonial conyugal.

Cuarto. - Al punto cuarto de los hechos de la demanda, que es falso, porque la actora no ha cumplido con el seguimiento necesario para la ubicación del domicilio legal del emplazado en la ciudad de Chiclayo – región Lambayeque, a fin de conocer su domicilio personal del mismo, razón suficiente para declarar INFUNDADA la demanda en todos sus extremos.

Quinto. - Esta parte en mi condición de curador procesal me abstengo de contestar.

Sexto. - También me abstengo de contestarlo.

Séptimo. - En cuanto a este punto, por existir pruebas se considera que es verdad que existe una demanda interpuesta por la emplazante sobre pensión alimenticia, y por el delito de Omisión de asistencia Familiar.

Octavo. – En cuanto a este punto, en mi calidad de curador procesal no me consta, por lo que me abstengo en comentar.

Noveno. – Que la conducta de los justiciables se encuentra dentro de los alcances previstos en el Inc. 12 del Art. 333 del Código Procesal Civil, texto sustituido por la Ley 27495, que se encuentra en vigencia. (Expediente N° 2003-0094-220901-JF1).

2.2.1.10. La Prueba

La prueba afirma que es el primer elemento utilizar para demostrar la verdad de los hechos que fundan la pretensión. Ferrer (2004).

2.2.1.10.1. En Sentido Común y Jurídico

Definimos dos conceptos:

En sentido común prueba; es razón o medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de una cosa. (Diccionario Karten Ilustrado, 2005).

En sentido jurídico se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (Osorio, 2003).

2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal

Se llama acto jurídico procesal, a aquellos que se llevan a cabo para realizar uno o varios efectos del derecho, llamándose jurídico por la causa de la naturaleza de los efectos. Rivera (2009).

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

DIFERENCIA

PRUEBA	MEDIOS PROBATORIOS
Certeza de los hechos.	Ordenan al magistrado que se deriven razones.

2.2.1.10.4. Concepto de Prueba para el Juez

La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, para establecer y encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. Giuseppe (1948).

2.2.1.10.5. El Objeto de la Prueba

El objeto de prueba es el hecho que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Giuseppe (1948).

2.2.1.10.6. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.6.1. Documentos

A. Concepto: Es un contrato civil entre dos o más personas.

B. Clases de documentos

Divorcio por causal: es aquel que se produce como consecuencia de la comisión de un acto sancionado con el divorcio por nuestro código.

Divorcio por mutuo acuerdo, voluntario o convencional: disolución del vínculo matrimonial en donde los conyugues deciden libremente ponerle fin a su matrimonio.

Divorcio rápido o exprés: medio rápido.

Divorcio notarial: mediante una notaría o alcaldía. (Peña, 2010).

C. Documentos actuados en el proceso

Podemos detallar los siguientes:

1. El mérito de la partida de matrimonio, para acreditar la existencia del vínculo matrimonial con el demandado.
2. El mérito de escrito sobre alimentos, que se encuentra decretado; con lo que acredito, que desde el año de 1966 me encuentro separado de hecho del demandado.
3. Dos partidas de Nacimiento de mis hijos código 3 y Código 4 mayores de edad.
4. Partida de nacimiento del hijo adulterino Código 6, con lo que se acredita que mi cónyuge tiene constituido hogar de hecho Código 5.
5. El mérito de tres cartas remitidas por el demandado a la recurrente, con la que acredito que estamos separados hace muchos años.
6. El mérito de una liquidación de alimentos practicado por el mismo demandado; con lo que acredito que hubo un juicio sobre alimentos hace muchos años.
7. El mérito de dos escritos sobre pensión alimenticia que se encuentran decretados; con lo que pruebo que hubo juicio de alimentos hace muchos años.
8. El mérito de un recibo por S/8,600.00, con la que acredito que la recurrente percibía una pensión alimenticia de parte del demandado de quien me encontraba separada de hecho.
9. El mérito de una denuncia presentada ante el Juez Instructor de Tarapoto, donde acredito, que denuncié al demandado por el delito de Omisión de Asistencia Familiar.
10. El mérito de una denuncia policial, por abandono de hogar, con lo que acredito, que me encuentro separada de hecho del demandado por más de 38 años en forma interrumpidas. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.10.6.2. Declaración de Partes en la Sentencia de Estudio

A. Concepto; es una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil; para esto es necesario recurrir a las confesiones de las partes; los que deben tener hechos expuestos en la demanda y contestación.

B. Regulación; es importante precisar que es el matrimonio; para determinar un rompimiento de la vida matrimonial; pero hace falta precisar valorar; si positiva o negativamente. (Peña,2010)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Demandante: Que, invocando mi derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, recorro a su digno Despacho Señor Juez, interponiendo demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de hecho, por más de 38 años ininterrumpidos, en la Vía de Proceso de Conocimiento; y PIDO, que en su oportunidad declarar FUNDADA mi demanda y la disolución del vínculo matrimonial, inscrita a Folios No.86 en el Libro No. 25 del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de San Martín- Tarapoto, que contrajimos matrimonio con fecha 22 de diciembre de 1,962.

Demandado: Que, encontrándome dentro del término procesal, y en mi calidad de curador procesal nombrado en esta causa a favor del emplazado Código B, en los autos iniciales en el Proceso de Conocimiento por código A, sobre Divorcio Absoluto por la Causal de Separación de Hecho, por más de 38 años continuos del hogar conyugal, contesto la demanda, PIDIENDO a su Despacho Señor Juez, declarar INFUNDADA la pretensión en todos sus extremos, en atención a las siguientes consideraciones. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.10.6.3. La testimonial

A. Concepto; Es un documento que da fe de un hecho, como es declaración de un testigo.

B. Regulación; la norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide el fondeo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicando los argumentos entendibles. (Gaceta jurídica, 2011)

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

El testigo actuario en el proceso de estudio, en Tarapoto siendo las ocho de la mañana del día diez de marzo del año dos mil tres, presente en el local del juzgado Especializado Civil, Código T1; de este órgano Jurisdiccional, con domicilio en Manzana “F” lote número 07 de la Urbanización FONAVI del distrito de Morales; a quien el señor Juez que suscribe le recibió el juramento de ley para actuar en el presente proceso como Testigo Actuario, de conformidad con lo ordenado en autos, prometió cumplir sus funciones como tal. Con lo que concluyo la diligencia y previa lectura se firma la presente acta. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. (Cajas, 2011)

2.2.1.11.2. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Sentencia significa: Lat. Sententia, opinión de lo que uno tiene.

2.2.1.12.2. Conceptos

Estudiaremos dos conceptos importantes:

Sentencia es la declaración del juicio y resolución del Juez. Karten ilustrado (1986).

Alfaro (2013), lo define como; el acto jurídico que resuelve compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las posiciones encontradas, para luego evaluar los medios probatorios de las afirmaciones actuadas por el actor y de la ampliación de la norma jurídica.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

A. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Civil.

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento,

interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagastegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Constitucional (proceso de amparo).

Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17º.- Sentencia: La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada; La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada: La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las Resoluciones en las Normas de Carácter Procesal Laboral.

Las normas relacionadas con la sentencia son: En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 “Art. 31º.- Contenido de la sentencia: El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundado total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe

cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. (Gaceta jurídica, 2011).

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo.

Las normas relacionadas con la sentencia son: “Art. 41 °.- Sentencias estimatorias: La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. (Gaceta jurídica, 2011).

2.2.1.12.3.2. La Sentencia en el Ámbito Doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Asimismo, que, en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia.

Notas que debe revestir la sentencia. En opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil

comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

Debe ser exhaustiva. Que, equivale a resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.3. 3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, para concluir en una sentencia. (Mixan, 2010)

2.2.1.12.4.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

A. Concepto

Constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, sin llegar a la arbitrariedad, ni afectar el principio constitucional del debido proceso. (Mixan 2010).

B. Funciones de la motivación

Es servir de control a la arbitrariedad en las decisiones. Su función es preventiva, por disuadir quien quiera adoptar una decisión ocultando razones, y es correctiva en cuanto sirve de fundamento esencial para declarar la invalidez de una decisión adoptada sin la adecuada motivación. (Mixan 2010).

C. La fundamentación de los hechos

Se deben fundar todos los hechos con medios probatorios para que el juez de un veredicto probatorio. (Mixan 2010).

D. La fundamentación del derecho

Fundamentar todos los alegatos con leyes y normas civiles. (Mixan 2010).

E. El derecho de defensa

Es importante, porque se protege la parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante pruebas evidentes y eficientes. (Mixan 2010).

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Medios impugnatorios, es refutar una sentencia que no está de acuerdo el ciudadano, porque perjudica su honor y sus derechos.

También son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control, es en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (Peña, 2010).

2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. (Peña, 2010).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Estudiaremos cuatro clases de medios impugnatorios detallados a continuación:

A. El recurso de reposición: contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos. (Peña, 2010).

B. El recurso de apelación: por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. (Peña, 2010).

C. El recurso de casación: por medio de este recurso, se busca unificar la jurisprudencia nacional y proveer a la realización del derecho objetivo en los procesos, también se busca con este recurso reparar los agravios derivados de las sentencias recurridas. (Peña, 2010).

D. El recurso de queja: que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. (Peña, 2010).

2.2.1.13.4. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio en todos sus extremos.

Los fundamentos a impugnar son los siguientes:

7.- En cuanto al Séptimo considerando; el juzgador establece premisas contradictorias, expresando que del estudio de las pruebas lo orientan, que la actora vive sola, sin compañía de su esposo; y la otra premisa, es que no se ha logrado probar la fecha exacta de la separación alegada; pues, la verdad Señor Juez, es que los actuados judiciales de su mismo contenido se colige, que existió una sentencia, en Juicio de Alimentos, por las resoluciones que estén al reverso, que presumiblemente el juzgado las ha obviado, se tratan de liquidaciones de pensiones devengados y que desde que se

estableció el juicio de alimentos siempre ha sido primero la sentencia y posterior las liquidaciones de devengados; con esto quiero decir, que existieron dichos procesos, si no que por el tiempo transcurrido no se ha podido encontrar, para ofrecerlos como prueba, pero aplicando la lógica del pensamiento es posible establecer un plazo con las fechas de las resoluciones que obran en los autos; con referente a las cartas; si bien no aparecen sus firmas pero el contenido y las circunstancias alegadas y por el mismo puño de letras vinculadas con las resoluciones y el recibo que se adjunta en los actuados, son suficientes para establecer un plazo de casi 38 años de separación a la fecha.

Concretamente el Juzgado no ha evaluado la urdimbre de los medios probatorios, en consecuencia, es un error del Juzgado que el Superior debe corregirlo.

8.- En cuanto al octavo considerando; pues el juzgador alega la imposibilidad para el computo del plazo de 2 años de separación, en el sentido del inicio; sin embargo, en la demanda estoy precisando, que solo he vivido junto con el demandado de 3 años; es decir, hasta diciembre del año de 1,965; entonces por lógica, se debió tomar el inicio del cómputo para el plazo a partir de esa fecha expresada en mi demanda, que corroborada con los otros medios probatorios de fechas posteriores, nos lleva a la convicción que me encuentro separada desde el mes de diciembre del año 1,965, como marco inicial para el computo de plazo, de solo 2 años que requiere la ley.

Por estas consideraciones, la sentencia me agravia moral y económicamente; es decir, no puedo realizarme como mujer libre en mis transacciones comerciales y también por los tremendos gastos que me ocasiona el proceso; por el tiempo de casi un año y medio, estando pendiente de la resolución definitiva. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.13.5. La Consulta en el Proceso de Divorcio por Causal

2.2.1.13.5.1. Nociones

Es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales, por el cual la instancia superior conoce en ciertas hipótesis legales que la contemplan, lo resuelto por el inferior jerárquico y que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o de sus representantes. (Peña, 2010).

Por su configuración la sentencia de primera instancia se declara infundada la demanda de fojas diecinueve y veintitrés, subsanada a fojas treinta y uno, formulada por Código A contra Código B, sobre el divorcio por causal de separación de hecho, por improbada. CONSENTIDA o EJECUTORIA que sea la presente sentencia.

De acuerdo a la sentencia de primera instancia, pasa a consulta por declararse fundada la demanda.

La Consulta en Proceso de divorcio por causal

Por su configuración la sentencia de segunda instancia se declara Fundada la demanda interpuesta en las páginas del diecinueve al veintitrés, en consecuencia DISUELTO el VINCULO MATRIMONIAL entre por Código A y don Código B, contraído el día veintidós de diciembre de 1962, ante la Municipalidad Provincial de San Martín Tarapoto, e inscrito en la Partido N.º 86 del registro civil de la indicada municipalidad; FENECIDA la sociedad de gananciales entre ellos; SIN LUGAR; hacer pronunciamiento sobre la liquidación de sociedad de gananciales, por las razones anotadas en el décimo quinto considerando que precede; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre los regímenes de patria potestad y de alineamientos de los hijos habidos durante su matrimonio, en razón a que todos son mayores de edad; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre el régimen alimentario de los ex cónyuges; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre la indemnización prevista por el artículo 345-A- DEL CODIGO CIVIL; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre la pérdida de derechos hereditarios del demandado. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.13.5.2. Regulación de la consulta

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: de no ser apelada la sentencia elévese los autos en CONSULTA, ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.1.13.5.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, de no ser apelada la sentencia elévese los autos en CONSULTA, ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, hecho que se evidencio con el cargo del 21 de julio del 2005 Expediente N.º 2003-0094 JF1.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las Sentencias en Estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia de Causal de Separación de Hecho en Expediente N.º 2003-0094 JF1, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fueron:

En Primera Instancia

Declarando FUNDADA la demanda interpuesta en las páginas del diecinueve al veintitrés, en consecuencia, DISUELTO el VINCULO MATRIMONIAL entre Código A y Código B contraído el día veintidós de diciembre de mil novecientos sé sentidos, ante la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto e inscrito en la partida número ochenta seis del Registro Civil de la indicada Municipalidad; FENECIDA la sociedad de gananciales entre ellos. (Expediente N° 2003-0094-220901).

En Segunda Instancia

Aprueban la sentencia consultada de fojas ciento treinta y ciento treinta y cuatro, su fecha diecisiete de junio del dos mil cinco, que declara disuelto el vínculo matrimonial entre Código A y Código B contraído el día veintidós de diciembre de mil novecientos sé sentidos, ante la Municipalidad Provincial de San Martín, por la causal ya mencionada; con los demás que contiene y los devolvieron. (Expediente N° 2003-0094-220901).

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Previas, para Abordar el Divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

Es la unión concertada de por vida de un hombre y una mujer, mediante determinados ritos o formalidades legales. Diccionario Karten Ilustrado 1986.

B. Concepto normativo

De acuerdo al Artículo 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El matrimonio es la unión de los elementos, como otros, que hacen posible la familia. Peña (2010).

C. Naturaleza Jurídica

Esto implica estudiar las dos grandes corrientes existentes: la divorcista y la antidivorcista; es decir, como señala MALLQUI, se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, que son la mayoría de los autores laicos, y los defensores del divorcio relativo o separación de cuerpos, que son los partidarios de las ideas de la Iglesia católica y sus seguidores laicos y religiosos.

D. Requisitos para celebrar el matrimonio

1. Escritos de los contrayentes en las que exorasen su identidad y determinaran el juez, alcalde o funcionario elegido para la elaboración.
2. Edictos anunciando la celebración del matrimonio.
3. Examen por el medico de registro civil.
4. Audiencia por separado.
5. Resolución admitiendo o denegando la celebración. Peña (2010).

E. Deberes y Derechos que nacen del Matrimonio

1. Deberes recíprocos entre los cónyuges: deber de fidelidad, deber de cohabitación y deber de asistencia.

2. Obligaciones de los padres frente a los hijos.

3.- Igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. Peña (2010).

2.2.2.2.2. Los Alimentos

A.- Conceptos

Es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posición de la familia. Peña (2010).

Desde el punto de vista materia; es el sustento abrigo, conservación de la salud, etc., que lo define de las contingencias de la naturaleza.

Desde el punto intelectual; provee la educación y si es posible la formación profesional del asistido. Ruggiero 1957.

B.- Concepto Normativo

Los alimentos se encuentran regulados en el ordenamiento jurídicos común, el Código Civil (Capítulo Primero del Título I de la Sección Cuarta, denominada como Amparo Familiar, del Libro III sobre el Derecho de Familia.

C.- Caracteres del derecho de alimentos

El derecho de pedir alimentos es legal, intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable, mancomunada y divisible, sucesiva e imprescriptible. Peña (2010).

D.- Condiciones para ejercer el derecho alimentario

Tres condiciones se requieren para poder solicitar una pensión alimenticia: un estado de necesidad, la posibilidad económica del obligado y la norma legal que establece esta exigencia. Peña (2010).

E.- Sujetos de la obligación alimentaria

Son sujetos de la obligación alimentaria los parientes por afinidad (los cónyuges, incluyendo a los concubinos) y por consanguinidad; ya sean ascendientes (padres,

abuelos), descendientes (hijos matrimoniales o extramatrimoniales, nietos) o en línea colateral (hermanos). Peña (2010).

2.2.2.2.3. La Patria Potestad

A.- Conceptos

Es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres; un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad. Peña (2010).

B.- Concepto jurídico

Artículo 418.- Noción de Patria Potestad: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

Artículo 419.- Ejercicio conjunto de la patria potestad: La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

2.2.2.2.4. El Régimen de Visitas

A. Conceptos

El régimen de visitas es un derecho de los padres que no ejercen la patria potestad de visitar a sus hijos, por lo cual, previamente, deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria.

El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un régimen de visitas adecuado al principio del interés superior del niño y del adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. Peña 2010.

B. Petición del régimen de visitas

El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrán imponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. Peña (2010).

2.2.2.2.5. La Tenencia

A. Concepto

La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia. Peña (2010).

B. Concepto jurídico

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres cuando estos estén separados de hecho. Peña (2010).

C.- Petición de tenencia y reglas que el juez debe establecer

El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la custodia y tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes. Peña (2010).

2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Al lado del Poder Judicial existe una magistratura particular, que, si bien no forma parte del mismo, colabora con en la tarea de administrar justicia y cuya principal función consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afecten al interés general: el ministerio público.

Los derechos más importantes, se dice, como son aquellos que organizan la familia, la sociedad y el estado mismo, se concede a los individuos más que como tales; en su carácter de miembros de colectividad y, por consiguiente, debe asegurarse su observancia; cuando se discute una cuestión de filiación o de divorcio o cualquier otra relativa respecto al estado de las personas.

Se ampara la demanda, en el hecho de que siendo el matrimonio una sociedad formado por el consenso de voluntades de un varón y una mujer, y cuando las relaciones de las mismas se convierten en irreconciliables y no existe la remota posibilidad de alguna

reconciliación, el Art.349 del Código Civil, que se remite al Art. 333 Inciso 12 de la misma norma modificada por Ley 27495, faculta a las partes a poner fin a dichas relaciones y divorciarse por la causal de SEPARACIÓN DE HECHO por un periodo interrumpido por más de dos años, en caso que existan hijos mayores de edad.

En cuanto al derecho adjetivo, deberá tenerse presente lo dispuesto en los Arts. 475,478,480 del Código Procesal Civil. Notificado a las partes del ministerio público.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Conceptos

Separar por ley un matrimonio. Diccionario Karter Ilustrado 1986.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Art. 348.

2.2.2.3.2. Regulación del Divorcio

Amparo la presente demanda en el hecho de que siendo el matrimonio una sociedad formada por et consenso de voluntades de un varón y una mujer, y cuando las relaciones de las mismas se convierten en irreconciliables y no existe la remota posibilidad de alguna reconciliación, el Art.349 del Código Civil que se remite al Art.333 Inciso 12 de la misma norma, modificada por la Ley 27495, faculta a las partes a poner fin a dichas relaciones y divorciarse por la causal de SEPARACION DE HECHO por un periodo ininterrumpido de más de dos años, en caso que existan hijos mayores de edad. 2) En cuanto al derecho adjetivo, deberá tenerse presente lo dispuesto en los Arts.475,478 y 480 del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.3. La causal

2.2.2.3.3.1. Conceptos

La diferencia sustancial entre ambos reside en que en el divorcio sanción la causa del conflicto es la causa del divorcio, mientras que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto. (Quiroga,1987)

2.2.2.3.3.2. Regulación de las causales

Las causas por las que procede demandar el divorcio se encuentran debidamente previstas y claramente establecidas en el artículo 333, incisos 1 al 12, concordado con el artículo 349 del Código Civil. Esto significa que fuera, de dichas hipótesis, el divorcio será improcedente.

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.
- 4.- La injuria grave.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
- 8.- La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- 10.- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio. Las diferencias en cuanto al régimen anterior.

2.2.2.3.3. La causal en la sentencia en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

La separación de hecho como causal de divorcio

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal, que se origina en la decisión de uno o los dos, señalando un periodo interrumpido de dos años, pero de manera voluntaria para el caso de los conyugues que no tengan hijos menores de edad; y de cuatro años para el caso que tuvieran hijos menores de edad; siendo de aplicación inclusive a la separación de hecho.

Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara divorcio por uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de ganancias suficientes, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte Art. 350 CPC.

2.2.2.3.4. La indemnización en el Proceso de Divorcio

2.2.2.3.4.1. Conceptos

Es resarcir un daño o perjuicio, cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil. (Peña, 2010)

2.2.2.3.4.2. Regulación

Es ajustar la ley que regula, entre otras cosas, la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los casos de separación de hecho. (Peña, 2010).

2.2.2.3.4. 3. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Según el expediente N.º 2003-0094-220901-JF, de fecha veinte de febrero del 2013, el Juzgado de familia y el juez mixto, en el segundo considerando menciona que el código civil en art. 345. A que contempla la figura de indemnización en caso de perjuicio del conyugue demandado, por lo que, al plantear la demanda, la accionante debe cumplir con garantizar dicha obligación y mediante la sentencia, interpone sin

lugar a hacer pronunciamiento de indemnización, de fecha diecisiete de junio del dos mil cinco.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Alimentos: es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (Peña, 2010).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Conflictos. Es una incompatibilidad de conductas, cognociones y/o efectos entre individuos que puedan o no coincidir con una expresión agresiva de su incompatibilidad social. (Peña, 2010).

Demanda. Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejerciendo la pertinente acción. (Carnelutti, 2000).

Desamparar. Abandonar a una persona necesitada de protección. (Diccionario ilustrado Karter 1986).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cature, 2000).

Divorcio. Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo (Flores, 2005)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. (Diccionario ilustrado karter 1986)

Expediente. Conjunto de todos los papeles o documentos referentes a un negocio o asunto. (Diccionario ilustrado karter 1986)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2005).

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta (Barreto Vicente, 2007).

Jurídicas: pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión. (Peña, 2010).

Normatividad. Agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto (Barrantes, 2008).

Matrimonio. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. (Peña, 2010)

Parámetro. Variable que, incluida en una ecuación, modifica el resultado de esta (Real Academia de la lengua española, 2005).

Proceso civil. Conjunto de actividades realizadas por los magistrados, por las partes y ocasionalmente con la intervención de terceros para solucionar el conflicto de intereses(litigio) o de eliminar la incertidumbre jurídica. (Peña, 2010).

Resolución. Hace referencia a que, si el conflicto se resuelve, es decir, al menos de modo superficial, el problema desaparece. (Peña, 2010).

Separación. Es aquella situación del matrimonio, en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los casados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal” (Picazo, 2000)

Separación de Hecho. Contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran. (Varsi, 2004)

Variable.

Factor o característica que puede variar en un determinado grupo de individuos o hechos, especialmente cuando se analizan para una investigación o un experimento (Spanish-English Medical Diccionario © Farlex 2012).

III. HIPOTESIS

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2003-0094-220901-JF1, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Tarapoto, son de rango muy alto respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 2003-0094-220901-JF1, Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su

identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información

obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1. del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, ¿del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2003-0094-220901-JF1, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Tarapoto, son de rango muy alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con

la introducción y las posturas de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Postura de las partes	<p>PARTE EXPOSITIVA: resulta de autos que por escrito de las páginas diecinueve al vientre, subsanada con escrito de la página treinta y uno, que A, interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho en forma ininterrumpida por más de dos años, en la vía del proceso de conocimiento, sin acumular ninguna otra pretensión, contra su cónyuge B, a efectos que se declare la disolución del vínculo matrimonial que les une, en base a los siguientes fundamentos</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. -</p> <p>PRIMERO. - Manifiesta que con fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de San Martín, habiendo procreado dentro de dicha relación a sus hijos C y D, quienes a la fecha de interposición de la demanda contaban con cuarenta y treinta y siete años de edad, respectivamente.</p> <p>SEGUNDO. - Indica que la vida en común dentro del matrimonio solamente duró tres años, desde el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos hasta el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, lapso en el que no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO. - Asimismo, informa que en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el demandado hizo abandono del hogar conyugal, trasladándose a vivir a la ciudad de Moyobamba en relaciones adulterinas con doña E, con quien procreó un hijo llamado F; que a la fecha cuenta con treinta y dos años de edad, y al haber transcurrido más de treinta y ocho años de separación de hecho recurre al órgano jurisdiccional solicitando se declare el divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos.</p> <p>Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333o inciso 12),349° del Código Civil, 475°, 78° y 480° del Código Procesal Civil, acompañando los medios probatorios anexos.</p> <p>Admitida la demanda con resolución número dos obrante en la página treinta y dos de los presentes actuados, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado por parte de la actora, se notificó mediante edictos publicados en los diarios oficial El peruano y local Ahora, conforme se acredita con los ejemplares que corren en las páginas del treinta y siete al cuarenta y dos, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal a quien, al no haber absuelto la demanda en un plazo legal establecido, se le</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nombro como curador procesal al letrado J para que lo represente en juicio, según consta en la resolución número dos de la página cuarenta y nueve de autos, quien previa aceptación del cargo, ha contestado la demanda en los términos que contiene el escrito de las páginas cincuenta y ocho al sesenta y uno, cumpliendo con exponer los fundamentos de hecho y de derecho que corresponde, así como ofrecer los medios probatorios pertinentes.</p> <p>Con resolución número cuatro que corre en las páginas sesenta y dos y sesenta y tres, se declaró rebelde al representante del Ministerio Público y saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, citándose a la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, la que se llevó a cabo con la consecuencia de ambas partes, como consta en las páginas sesenta y siete y sesenta y ocho de autos, acto en el cual el juzgado no propuso fórmula conciliatoria alguna respecto a la pretensión divorcista por ser inaplicable, ni sobre la patria potestad y alimentos de los dos hijos habidos en la relación matrimonial por cuanto a la fecha ambos son mayores de edad, y tampoco sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, por cuanto según informa la demandante en el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>punto tercero de los fundamentos de hecho de la demanda, durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de liquidarse.</p> <p>A continuación el juzgado procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinan si es cierto que los cónyuges involucrados en este protesto están separados de hecho, o dicho de otra manera si ellos viven en forma separada, desde el mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco; 2) Determinar por acción de cuál de los cónyuges se ha producido la separación de hecho alegada en la demanda; y 3) Determinar si es que la separación de hecho alegada como causal de la demanda, ha ocasionado algún daño o perjuicio, moral y/o económico, a alguno de los cónyuges; reto seguido se procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, llevándose a cabo la audiencia de pruebas con fecha veinte de febrero del dos mil cinco, como es de verse en las páginas ochenta y ocho y ochenta y nueve de autos, en la que se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>Con fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro se expidió sentencia declarando infundada le Demanda incoada, la que apelada fue declarada nula con resolución de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que corren de las páginas ciento dieciocho y ciento diecinueve de autos, por considerar que obran en autos indicios y prueban sobre la separación de hecho de los cónyuges involucrados, que el Juez inferior ha desestimado meritarlas, y ordena emitir nuevo fallo con otro juez competente, por lo que dando cumplimiento a dicho mandato el, juzgado pasa a emitir la que corresponde.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.</u></p> <p>1.- Con fojas diecinueve y veintitrés, subsanada a fojas treinta y uno, sustenta la pretensión divorcista en el hecho que se encuentra separada de su esposo desde el mes de diciembre del año 1965, debido al retiro que este hizo del hogar conyugal; ya que sus hijos son mayores de edad.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1 del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.

LEYENDA. En este esquema, evidencia que se cumplieron los 5 indicadores de calidad, tanto en introducción y postura de las partes por eso fue de rango muy alta, en las dos dimensiones. Se evidencia en el cuadro.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de motivación de los hechos y motivación del derecho, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA</p> <p>PRIMERO: Que, con la partida de matrimonio obrante en la página veintiocho de autos se acredita que A, ha contraído matrimonio con el demandado B, con fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, por ante la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto, departamento de San Martín, consecuentemente se encuentra acreditada la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se pretende.</p> <p>SEGUNDO: Que, asimismo, con las copias certificadas de las partidas de nacimiento de las páginas veintinueve y treinta, se acredita la existencia de los hijos procreados dentro de la vigencia del matrimonio llamados C y D, quienes son mayores de edad cuarenta y treinta y siete años de edad, respectivamente.</p> <p>TERCERO: Que, la demanda en esencia se sustenta en lo siguiente. a) La vida en común dentro del matrimonio solamente duró tres años, desde el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos hasta el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, lapso en el que no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas., en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>liquidación; b) En el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el demandado hizo abandono del hogar conyugal, trasladándose a vivir a la ciudad de Moyobamba en relaciones adulterinas C, con quien procreó un hijo llamado D, que a la fecha cuenta con treinta y dos años de edad, y la recurrente se quedó a vivir en la ciudad de Tarapoto, por lo que a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido más de treintiocho años de separación de hecho entre ambos cónyuges.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, con relación al emplazamiento del demandado, de autos fluye que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 435° del Código Procesal Civil, lo que significa que el emplazamiento se ha hecho mediante los edictos publicados conforme a las publicaciones aparecidas en los ejemplares periodísticos de las páginas treinta y siete al cuarenta y dos de autos, nombrándose luego al curador procesal quien ha asumido la defensa del demandado, garantizándose así en forma plena el derecho de defensa de éste último.</p> <p><u>QUINTO:</u> Que, tratándose de una acción divorcista cuyo fin u objetivo viene a ser la disolución del vínculo matrimonial, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primer lugar debe tenerse en cuenta que uno de los fines primordiales del matrimonio es el de hacer vida en común entre un hombre y una mujer unidos en tal estado de creados, observando estricto cumplimiento de los deberes y derechos que la ley impone conforme lo establece el artículo 289° del Código Civil al señalar que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.</p> <p><u>SEXTO:</u> Que, si bien es cierto que conforme se ha dejado señalado en el primer considerando de esta sentencia, la ley número 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, ha incorporado el inciso 12°) al artículo 333° del Código Civil, prevé la expedita de la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio; y la de divorcio propiamente ; señalando así mismo que el plazo previsto por esta causal, es el periodo interrumpido de dos años para el caso que los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, u de cuatro años para el caso que estos tuvieran hijos menores de edad, siendo de ampliación inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia; y posible l actuación de cualquiera de los cónyuges de manera irrestricta, como sujeto</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>activo, toda vez que ambos disfrutan de igualdad ante la ley por imperio del inciso 2º) del Artículo 2 ° de la constitución Política del Estado.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> Que, dentro de este contexto debe entenderse que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producido por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos; lo que dicho de otra manera significa que la desunión puede producirse por decisión unilateral o conjunta (bilateral) de los cónyuges, de lo que se colige que la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable o de un cónyuge inocente, así como que, a través de esta causal, por excepción, de conformidad con el artículo 335º del Código Civil, resulta posible que cualquiera de los cónyuges puede fundar su petición en hecho propio.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, lo anteriormente expuesto nos orienta en el sentido que la separación de hecho en la que se encuentran los cónyuges, implica la quiebra del deber de cohabitación en forma permanente, que impone el artículo 289º del Código Civil comentado en el quinto considerando que precede, infiriéndose en consecuencia que los elementos constitutivos de esta causal son: a) Elemento objetivo o material, que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consiste en el cese efectivo de la convivencia, en forma permanente y definitiva, cuya evidencia se manifiesta en el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno de uno o de ambos;</p> <p>b) Elemento subjetivo o psíquico, que consiste en la intención de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo sin de que de por medio exista una necesidad jurídica que la imponga;</p> <p>c) Elemento temporal, que consiste en el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal de tiempo, que permita, apreciar justamente el carácter permanente de la falta de convivencia.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, dentro de este mismo contexto, lo antes expuesto implica además que la causal invocada por el actor se ubica en la tesis del “divorcio remedio” conforme al cual el Juzgador al hacer el análisis y valuación de las pruebas deberá prescindir del elemento “culpa” para la toma de la decisión jurisdiccional final, y fundará su decisión en la ruptura de la convivencia conyugal motivada por el fracaso del matrimonio, más no por dificultades pasajeras.</p> <p><u>DECIMO:</u> Que, del análisis de los hechos expuestos por ambos cónyuges, en la que la demandante sostiene que el demandado hizo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abandono del hogar conyugal en el año mil novecientos sesenta y cinco, para irse a vivir a la ciudad de Moyobamba donde formó un nuevo hogar, se tiene que en la página dos y vuelta de autos obra un escrito mediante el cual la demandante solicita se expida sentencia en un proceso de alimentos, que se puso a conocimiento del demandado pues el secretario del Juzgado en lo Civil de Tarapoto don G, con fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que fue admitido como medio probatorio, y en las páginas setenta y dos, setenta y tres, y setenta y cuatro se aprecian los escritos referidos al mismo expediente de alimentos, y en la página setenta y uno obra la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, este último de fecha once de enero del mil novecientos setenta y ocho, documentos que si bien es cierto no fueron admitidos con medios probatorios en la etapa procesal correspondiente, se han incorporado al proceso por el principio de asimilación que el juzgador no puede obviar, de donde se colige que la demandante ante la ausencia del cónyuge demandado interpuso un proceso de alimentos y posteriormente la denuncia penal por falta de pago de los alimentos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Que, dentro de este mismo contexto, el hecho que la actora haya añadido un proceso de alimentos a su favor y de sus menores hijos contra su cónyuge el demandado, sumado a la realidad fática de vivir muchos años en ciudades diferentes y distantes geográficamente como son Tarapoto y Moyobamba primero y luego Chiclayo, constituyen medios de prueba fehacientes que permiten inferir la certeza de la hipótesis planteada en la demanda, en consecuencia, se configura la causal de divorcio invocada que es la separación de hecho, y que los esposos involucrados en este proceso viven en forma separada por un periodo de tiempo que sobrepasa el plazo de dos años establecido en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, cuando no existen hijos menores de edad, como en el presente caso, cuyo análisis se ha hecho en los considerandos que preceden, y que finalmente acarrea como consecuencia que la demanda deberá ser amparada.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que en cuanto al extremo de la protección de los intereses económicos del cónyuge "perjudicado" que trata el artículo 345° A del Código Civil incorporado por la ley 27495°, en el caso de autos no existe ninguna evidencia de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perjuicio económico ni moral que nos oriente sobre la aplicabilidad de esta norma"</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Que en cuanto a los derechos alimentarios que el cónyuge en forma recíproca se produce de puro derecho si, debe tenerse en cuenta que la presente acción se trate de una de divorcio, la que conforme lo señala el artículo 348° del Código Civil, disuelve el vínculo del matrimonio, y siendo ello así, se trata de una acción diferente a la de separación de cuerpos, en a que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342° el Juez está obligado a señalar una pensión de alimentos que el marido o la mujer debe pagar al otro cónyuge, debiendo aplicarse en el caso de autos del artículo 350° del acotado que señala que el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, acarreando como consecuencia que no habrá lugar a emitir pronunciamiento sobre Este extremo.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> Que, en cuanto a la pérdida del derecho hereditario de la cónyuge demandada carece de objeto hacer pronunciamiento, por ser una figura que se produce de puro derecho, toda vez que el efecto que el divorcio produce entre los cónyuges en cuanto al derecho hereditario, del que se ocupa el artículo 353° del Código</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Civil, se funda en la vocación hereditaria que nace del parentesco que se forma pue el matrimonio, y al destruirse este ya no puede operar retroactivamente, por lo que ninguno de los ex - cónyuges puede ya heredar legalmente al otro máxime si tenernos en cuenta que la herencia de una persona solo se abre luego de fallecimiento y cuando esto ocurre ya no existe el vínculo matrimonial.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> Que, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales no es posible hacer ningún pronunciamiento debido a la demandante indica en los fundamentos de hecho de la demanda, que durante los tres años de vida conyugal no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de derecho</p>	<p>También es cierto que de acuerdo con la provisión que contiene el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador para efectos de fundamentar sus decisiones , lo que nos lleva al a conclusión de que la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión que en este caso es de probar si es verdad que A y B viven separados, así como probar la fecha de separación.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1 del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.

LEYENDA. En este esquema, se evidencia que, en los 2 subdimensiones de la variable, se encontraron 5 indicadores, por lo tanto, su rango es muy alta, en las dos dimensiones. Se evidencia en el cuadro.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de	PARTE RESOLUTIVA: POR ESTAS CONSIDERACIONES: Fundamentos por los cuales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 289°, 330° inciso 12), 348°, 349° y 483° del Código Civil, 121° último párrafo, 188°, 196° y 197°, del Código Procesal Civil.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					

Descripción de la decisión	<p>A NOMBRE DE LA NACIÓN; FALLO: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta en las páginas del diecinueve al veintitrés, en consecuencia DISUELTO el VINCULO MATRIMONIAL entre A y B; contraído el día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto, e inscrito en la partida número ochenta y seis del Registro Civil indicada la Municipalidad; FENECIDA la sociedad de gananciales entre ellos; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre la liquidación de sociedad de gananciales, por las razones anotadas en el décimo quinto considerando que precede; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre los regímenes de patria potestad y de alimentos de los hijos habidos durante su matrimonio, en razón, que todos son mayores de edad; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre el régimen alimentario de los ex - cónyuges; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre la indemnización prevista por el artículo 345°- A del Código Civil; SIN LUGAR hacer pronunciamiento sobre la pérdida de derechos hereditarios del demandado; INSCRIBASE oportunamente la presente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>sentencia en los registros que correspondan y, de no ser apelada ELEVESE los autos EN CONSULTA ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; Notifíquese a las partes y al representante del Ministerio Público.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1 Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto. 2018.

LEYENDA. Este esquema, evidencia que, en la calidad de aplicación del principio de congruencia y la descripción de decisión, se encontraron los 5 indicadores, por lo tanto, su rango es muy alta, en las dos dimensiones. Se evidencia en el cuadro.

Postura de las partes	<p>Tarapoto, treinta y uno de agosto del dos mil cinco.</p> <p>VISTOS; interviniendo como vocal ponente el dr.1.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	X										
------------------------------	---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1 del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.

LEYENDA. Este esquema, evidencia, que, no se cumplieron todos los indicadores en sus 2 dimensiones, por lo que sus rangos fueron baja y muy baja. Se evidencia en el cuadro.

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos. Si cumple.										
Descripción de la decisión	<p>A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: aprobaron la sentencia consultada de fojas ciento treinta a ciento treinta y cuatro, su fecha diecisiete de junio del dos mil cinco, que declara disuelto el vínculo matrimonial entre A contra B, contraído ante la Municipalidad Provincial de San Martín, por la causal ya mencionada; con lo demás que contiene y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, Distrito Judicial de San Martín- Tarapoto. 2018.

LEYENDA. Este esquema, evidencia, que, no se cumplieron todos los indicadores en sus 2 dimensiones, por lo que sus rangos fueron baja y alta. Se evidencia en el cuadro.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								[13 - 16]		Alta							
							X	[9- 12]		Mediana							
							X	[5 -8]		Baja							

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X	[7 - 8]		Alta							
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito San Martín- Tarapoto. 2018.

LEYENDA. Este esquema sintetiza, los esquemas 1,2 y 3, se evidenciaron que las 3 divisiones de las variables fueron de rango muy alta, porque cumplieron con los indicadores establecidos. Se evidencia en el cuadro.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	21			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho		X					[5 -8]	Baja				

										[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta						
			X					[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.

LEYENDA. Este esquema sintetiza, los esquemas 4,5 y 6, se evidenciaron que las 3 divisiones de las variables, no cumplieron con todos los indicadores establecidos, por eso sus rangos fueron baja, mediana y mediana sucesivamente. Se evidencia en el cuadro.

5.2. Análisis de los resultados

Se puede observar, que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2003-0094-220901, perteneciente al Distrito Judicial San Martín – Tarapoto, fueron de rango muy alta y mediana de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto (Cuadro 7).

Asimismo, con énfasis de calidad en base a los resultados, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3).

1.- La calidad en su parte expositiva, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 indicadores previstos. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 indicadores previstos.

La parte expositiva; es la declarativa voluntaria, que debe precisar de manera clara, lógica, secuencial los actos procesales, desde el momento de interponer la demanda hasta antes de emitir sentencia, en la parte expositiva la sentencia debe establecer los siguientes: identificación de las partes, petitorio y descripción de los fundamentos de hecho y derecho de las partes. (Kelsen 2005).

2.- La calidad en su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta, porque se encontraron los 5 indicadores previstos. (Cuadro 2).

Así pues; para determinar la parte considerativa, se debe cumplir con los fundamentos de la pretensión para que el juez pueda resolver el conflicto de intereses, expresando los fundamentos que lo llevaron a tomar su decisión. (Ramírez 1997).

La motivación de los hechos, es fundamentar la sentencia con los argumentos necesarios que llevaran al juez a tomar una decisión. El Estado enfatiza que la aplicación del derecho es la fase (declaración de certeza), los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, y producir certeza en el juzgador para efectos de fundamentar su decisión, lo que nos lleva a la conclusión de que la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión que en este caso es de probar si es verdad o no.

3.- La calidad en su parte resolutive fue de rango muy alta. Se enfatizo de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, porque cumplieron con los 5 indicadores previstos. (Cuadro 3).

La parte resolutive debe cumplir en resolver todas las pretensiones planteadas, así como el fallo, para lograr la sentencia definitiva de primera instancia, finalmente el pago de costas y costos de las partes. (Sierra, 1969).

En la parte resolutive el juez tiene el poder de conocer y aplicar el principio de congruencia, proveer y describir la decisión, para lograr la sentencia definitiva.

5.2.2. Respecto a la segunda instancia

La calidad de la segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto descentralizado de Familia, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto (Cuadro 8).

Asimismo, se determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4.- La calidad de la parte expositiva es de rango baja. Se enfatizo, que la introducción y la postura de las partes, fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se encontraron 2 indicadores previstos. Por otro lado, en postura de las partes, se encontró 1 indicador.

La parte expositiva, es un conjunto de hechos descriptivos, ocurridos en el proceso que expresa los actos iniciales, que se ejerce hasta que se dicte la sentencia y esta se ejecute. (Kisch, 1940).

A la parte expositiva, tradicionalmente, se visualizó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar).

5.- La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana. Se puntualizo, con énfasis en motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 indicadores. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 2 indicadores previstos.

La parte considerativa es aquella en donde el juez, ejecuta los criterios que derivan a resolver el conflicto jurídico, es decir; aplica la norma y expresa razones porque la pretensión declara fundada. (Piaget 1970).

CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema). El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

6.- La calidad de la parte resolutive fue de rango mediana. De acuerdo al principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango baja y alta respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 2 indicadores. Por último, en la descripción de la decisión, se encontró 4 indicadores respectivamente.

Esta parte de la sentencia es donde se encuentra la solución del conflicto jurídico y la decisión de cada pretensión de las partes, que debe cumplir con la sentencia y a quien le corresponde el pago de las costas y costos. (Sierra, 1969).

SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Mediante la sentencia, el juez pone fin a un proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901JF1, perteneciente al Distrito Judicial San Martín - Tarapoto, los rangos fueron muy alta y mediana sucesivamente. (Cuadros 7 y 8), detallamos a continuación:

6.1. En primera instancia: Fue emitida por el Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, donde se resolvió, declarar fundada la demanda; de divorcio por causal de separación de hecho, disolución del vínculo matrimonial, fenecida la sociedad ganancial porque no obtuvieron bienes patrimoniales, no pensión alimentaria porque sus hijos son mayores de edad. (Expediente N° 2003-0094-220901JF1), cumplieron todos los indicadores establecidos por eso **su rango fue muy alta** en sus 3 dimensiones. (esquema 7); se detalla en síntesis lo siguiente:

- La parte expositiva presentó 10 indicadores de calidad, por lo tanto **fue de rango muy alta (1 esquema)**.
- La parte considerativa presentó: 10 indicadores de calidad, por lo tanto, **fue de rango muy alta (2 esquema)**.
- La parte resolutive presentó: 10 indicadores de calidad, por lo tanto, **fue de rango muy alta. (3 esquema)**.

6.2. En segunda instancia: Fue emitida por el Juzgado Mixto Descentralizado de Familia, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, donde se resolvió, aprobar la sentencia consultada y disolver el vínculo matrimonial, por causal de separación de hecho. (Expediente N° 2003-0094-220901JF1); por lo cual, no cumplieron con los indicadores establecidos en sus tres dimensiones por eso **fue de rango mediana (8 esquema)**; como se detallan a continuación:

- La parte expositiva presentó: 3 indicadores de calidad, por lo tanto, fue **de rango baja. (4 esquema).**
- La parte considerativa presentó: 6 indicadores de calidad, por lo tanto, **fue de rango mediana. (5 esquema).**
- La parte resolutive presentó: 6 indicadores de calidad, por lo tanto, **fue de rango mediana. (6 esquema).**

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2012). Derecho procesal Civil. Edit. San Marcos. Lima.
- Alzamora, M. (s.f.)**, Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: **Eddili**.
- Alsina, Hugo.** (1963). Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires. Ediciones Ediar.
- Álvarez Chávez, Víctor.** (2013). Lenguaje y metodología del Trabajo Universitario. Ediciones jurídicas reimpresso. Editorial talleres gráficos. Lima.
- Archivos del Centro de Conciliación Tarapoto** 2013. San Martín.
- Azabache** (2009). Investigó: El Matrimonio y el Divorcio en el Perú y Alemania. Perú.
- Bacre A.** (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bentham, J.** (2002). Tratado de las pruebas judiciales. Buenos Aires, Valleta ediciones.
- Barrantes, C.** (2008). Modificaciones al Código Procesal Civil: Normatividad. Gamarra Asociados. Lima
- Barreto, V.** (2007). Teoría General del Proceso Civil: Jurisprudencia. Costa Rica.

- Bautista Tomás, Pedro.** (2014). Teoría General del Proceso Civil. Primera edición.
Editorial talleres gráficos. Lima.
- Berrio, V. (s/f).** Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y
Distribuciones Berrio.
- Bossert, G.** (1988). Manual de Derecho a la Familia. Edit. Astrea de A y R.
Depalma. Argentina.
- Bustamante, Emilia.** (2001). Separación de hechos: Puntos críticos” en Revista
Jurídica del Perú. N° 18, 1999-2001.
- Cabello, C.** (2003). Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia. Lima:
Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.
- Carnelutti, F.** (1996); (2000). Sistema del Derecho Civil. Argentina.
- Cornejo, Gustavo.** (1937). Código Civil, exposición sistémica y comentarios. Tomo
I título preliminar. Derecho de las Personas- actos jurídicos. Librería e
imprenta Gil S.A pág. 8.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edic.) Lima:
ARA Editores
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de
Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i
Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013).

Cornejo, H. (1937). Familia y Derecho. Revista de la Universidad Católica. Lima.

Corocca, A. (1966). Las garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España. Lima.

Couture, E. (1989). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición).

Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial

Jurista Editores.

Chiovenda, G. (1948). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Madrid España.

Edit. Revista de Derecho Privado.

De Ruggiero, R. (1957). Alimentos. vol. I. Lima.

De Santo, V. (1961). La Demanda y la Defensa en el Proceso Civil. Argentina. Edit.

Universidad Buenos Aires.

Diez Picazo; L. (2000). La derogación de las leyes. Civitas Madrid.

Ferrer, E. (2004). Teoría del Proceso Civil: Prueba. Edic. Jurídicas. Lima.

Flores Polo, P. (2005). Diccionario Jurídico Fundamental. Lima.

Gaceta Jurídica. (2011). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117

autores destacados del País. T-II. (11va. Edic). Lima.

Google académico. (2018).

- Gonzáles, J.** (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chile. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Guasp, J.** (1968). Derecho Procesal Civil. Madrid España. Edit. Instituto de Estudios Políticos.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, Alberto.** (2010). Procesos de separación de cuerpos y divorcio. Lima.
- Kisch, W.** (1940). Elementos del derecho Procesal Civil. España. Edit. Revista de Derecho privado. Madrid.
- Klein, N.** (2002). Derecho Procesal Civil. Escocia.
- Ledesma, Álvarez M.** (2008). El Procedimiento Conciliatorio: un enfoque teórico y normativo. Gaceta Jurídica. Lima.
- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles** (2008). La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad.
- Liebman, Enrico.** (1980). Manual de Derecho Procesal Civil. Buenos Aires.
- Mallqui, M.** (2002). Derecho de Familia: Matrimonio Derecho Civil. Edit. San Marcos. Lima.
- Mixan, F.** (2010). La Motivación de las Resoluciones Judiciales. Edit. Trujillo. Perú.
- Monroy, J.** (1990). Independencia de los Órganos Judiciales.

- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olmedo, J.** (2000). Derecho Procesal. Buenos Aires.
- Olazábal** (2006). Investigó la Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio. Perú.
- Osorio, M.** (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.**
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Peña, O.** (1986). Código Procesal Civil y Comercial. Buenos Aires Argentina.
- Peña, O.** (2010). Conciliación Extrajudicial, Guía de Divorcio Rápido. 3ra Edición. Biblioteca Nacional del Perú.
- Peralta, J.** (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Pascal, R y Vives J.** (1990). Esquema de metodología. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Barcelona.

- Piaget, J.** (1970). Teoría de Objeto y Derecho. Universidad de California en Berkeley.
- Poder Judicial.** (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido, A.** (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Plácido Vilca chagua.** (2008). Las causales de divorcio y separación de cuerpos en la jurisprudencia civil. 1º edición. Lima Gaceta Jurídica.
- Quiroga, A.** (1987). Las garantías constitucionales de la administración de justicia. En la constitución diez años después. Op. cit., pp.97
- Real Academia de la Lengua Española.** (1986); (2005); Diccionario de la Lengua Española.
Vigésima segunda edición. Lima.
- Ramírez, S.** (1968). Teoría de la Norma Jurídica: Pretensión. Madrid.
- Rioja, A.** (1979). Procesal civil. Edit. Villegas. Lima.
- Rivera, J.** (2000). Instituciones del Derecho Civil. Imprenta de J. Lima.
- Roco, H.** (2000). Teoría general del proceso civil. Edit. Porrúa. Madrid España.
- Rodríguez, L.** (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Ruiz García, Abado.** (2008). Nuevo código civil. Primera edición. Editorial grafica Nelly. Lima.

- Savigny.** (2000). Las Ciencias del Derecho. Ob. Cit.T. I, págs. 146 – 147.
- Sarango, H.** (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo.
- Sierra Domínguez, E.** (1969). Estudios de Derecho Procesal. Barcelona.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - Ingeniería de Software.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N.º 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vallarta, I.** (1984). Teoría General del Proceso Civil: Competencia. Lima.
- Varsi, E.** (2004). Derecho Civil: Separación de hecho. Edit. Grijley. Lima.
- Véscovi, Celso.** (1998). Teoría General del Proceso. Editorial Themis S.A. Bogotá.

Wach, A (1962). La pretensión de declaración. Egea.

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A
N
E
X
O
S

ANEXO 1
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de San Martín

PRIMERA SENTENCIA EXPEDIDA POR EL PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA – JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA EN SAN MARTÍN

EXPEDIENTE: 2003-0094-220901

MATERIALES: PROCESO DE CONOCIMIENTO DIVORIO CAUSAL

JUEZ: X

SECRETARIA: Y

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. - Tarapoto, diecisiete de junio del dos mil cinco.

MATERIA DE LA DEMANDA: Con la resolución de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que declara nula la sentencia expedida en autos y ordena emitir nuevo fallo con otro juez competente; resulta de autos que por escrito de las páginas al veintitrés subsanada con escrito de la página treinta y uno.

PARTE EXPOSITIVA: Código A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en forma interrumpida por más de dos años, en la vía del proceso de conocimiento, sin acumular ninguna otra pretensión, contra su cónyuge Código B, a efectos que se declare la disolución del vínculo matrimonial que les une, en base a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. –

1.- Manifiesta que con fecha veintidós de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, contrajo matrimonio civil con la demandada ante la Municipalidad Provincial de San Martín, habiendo procreado dentro de dicha relación a sus hijos Código C y Código D, quien a la fecha de interposición de la demanda contaban con cuarenta y treinta y siete años de edad respectivamente.

2.- Indica que la vida en común dentro del matrimonio solamente duro tres años, desde el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, lapso en el que no han adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación.

3.- Asimismo, informa que en el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco el demandado hizo abandono de hogar conyugal, trasladándose a vivir a la ciudad de Moyobamba en relaciones adulterinas con Código E, con quien procreó un hijo Código F, que la fecha cuenta con treinta y dos años, y al haber transcurrido más de treinta y ocho años de separación de hecho recurre al órgano jurisdiccional solicitando se declare el divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos. Ampara su demanda en lo dispuesto por los artículos 333° inciso 12), 349° del Código Civil, 475°, 478° y 480° del Código Procesal Civil, acompañando los medios probatorios anexos.

Admitida la demanda con relación numero dos obrante en la página treintidós de los presentes actuados, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado por parte de la actora, se le notifico mediante edictos publicados en los diarios oficiales El Peruano y local Ahora, conforme se acredita con los ejemplares que corren en las páginas del treinta y siete al cuarenta y dos, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal a quien, al no haber absuelto la demanda en plazo legal establecido, se le nombro como procurador procesal al letrado José Lister Celis Vela para que lo represente en juicio, según consta en la resolución número dos de la página cuarenta y nueve de autos, quien previa aceptación del cargo, ha contestado la demanda en los términos que contiene el escrito de las paginas cincuenta y ocho del sesenta y uno, cumpliendo con exponer los fundamentos de hecho y de derecho que corresponde, así como con ofrecer los medios probatorios pertinentes.

Con resolución número cuatro que corre en las páginas sesenta y dos y sesenta y tres, se declaró rebelde al representante del Ministerio Público y saneado el proceso por la existencia de una relación jurídica procesal válida, citándose a la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, lo que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes, como consta en las páginas sesenta y siete y sesenta y ocho de autos, acto en el cual el juzgado no propuso formula conciliatoria alguna respecto a la pretensión divorcista por ser inaplicable, ni sobre la partida potestad y alimentos de los dos hijos habidos en la relación matrimonial por cuanto a la fecha ambos son mayores de edad, y tampoco sobre la liquidación de la sociedad de gananciales, por cuanto según informa la demandante en el punto tercero de los fundamentos de hecho de la demanda, durante la vigencia de su matrimonio no han adquirido bienes susceptibles de liquidarse.

A continuación el juzgado procedió a fijar los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si es cierto que los cónyuges involucrados en este proceso están separados de hecho, o dicho de otra manera si ellos viven en forma separada, desde el mes de diciembre del año mil novecientos sesenticinco; 2) Determinar por acción del cual de los cónyuges se ha producido la separación de hecho alegada en la demanda; y 3) Determinar si es que la separación de hecho alegada como causal de la demanda, ha ocasionado algún daño o perjuicio, moral y/o económico, a alguno de los cónyuges; acto seguido se procedió a admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, llevándose a cabo la audiencia de pruebas con fecha 20 de febrero del dos mil cinco, como es de verse en las páginas ochenta y ocho y ochenta y nueve de autos, en la que se actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Con fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro se expidió sentencia declarando infundada la demanda incoada, lo que apelada fue declarada nula con resolución de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que corren de las páginas ciento dieciocho y ciento diecinueve de autos, por considerar que obran en autos indicios y pruebas sobre la separación de hecho de los cónyuges involucrados, que el juez inferior ha desestimado y ordena emitir nuevo fallo con otro juez competente, por lo que

han dado cumplimiento a dicho mandato el juzgado pasa a emitir lo que corresponde, y;

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. - Con fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro se expidió sentencia declarando infundada la demanda incoada, lo que apelada fue declarada nula con resolución de vista expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que corren de las páginas ciento dieciocho y ciento diecinueve de autos, por considerar que obran en autos indicios y pruebas sobre la separación de hecho de los cónyuges involucrados, que el juez inferior ha desestimado meritarse, y ordena emitir nuevo fallo con otro juez competente, por lo que han dado cumplimiento a dicho mandato el juzgado pasa a emitir lo que corresponde;

FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA

PRIMERO. - Que, con partida de matrimonio obrante en la página veintiocho de autos se acredita que la demandante Código A ha contraído matrimonio con el demandado Código B, con fecha veintidós del mes de diciembre del año mil novecientos se sentidos, ante la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto, Departamento de San Martín, consecuentemente se encuentra acreditada la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se pretende.

SEGUNDO. - Que asimismo las copias certificadas de la partida de nacimiento de fojas veintinueve y treinta, ha quedado acreditada la existencia de dos hijos procreados por los cónyuges involucrados en este proceso, llamados Código C y Código D, quienes son mayores de edad, respectivamente.

TERCERO. - Que la demanda en esencia se sustenta en lo siguiente: A) La vida en común dentro del matrimonio solamente duró tres años, desde el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos hasta el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, lapso en el que no han adquirido bienes patrimoniales, susceptibles de

liquidación; B) En el mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco, su esposo demandado hizo abandono de hogar conyugal, trasladándose a la Ciudad de Moyobamba, en relaciones adulterinas con Código E, con quien procreó un hijo Código F, que la fecha cuenta con treintavos años de edad, y la recurrente se quedó a vivir en Tarapoto, por lo que a la fecha de interposición de demanda han transcurrido más de treintiocho años de separación de ambos cónyuges.

CUARTO.- Que con relación al emplazamiento de la demanda, de autos fluye que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 435° del Código Procesal Civil, lo que significa que el emplazamiento se ha hecho mediante los edictos publicados conforme a las publicaciones aparecidas en los ejemplares periodísticos de fojas veintitrés a fojas veintiocho, nombrándose luego al curador procesal quien ha asumido la defensa del demandado, garantizándose así en forma plena el derecho de defensa de éste último.

QUINTO.- Que tratándose de una acción divorcista cuyo fin u objeto viene a ser disolución del vínculo matrimonial, en primer lugar deben tenerse en cuenta que uno de los fines primordiales del matrimonio es de hacer vida en común entre un hombre y una mujer unidos en tal estado de casados, observando estricto cumplimiento de los deberes y derechos que la ley impone conforma lo establecido el artículo 289° del Código Civil al señalar que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal.

SEXTO. - Que la ley número 27495, vigente desde el ocho de junio del año dos mil uno, ha incorporado el inciso 12°) al artículo 333° del Código Civil, prevé y expedita la de separación de hecho como nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio, y la de divorcio propiamente; señalando asimismo que el plazo previsto por esta norma, para esta causal, es de un periodo ininterrumpido de dos años para el caso que los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad, y de cuatro años para el caso que estos tuvieran hijos menores de edad; siendo de aplicación inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia; y posible la actuación de cualquiera de los cónyuges de

manera irrestricta, como sujeto activo, toda vez que ambos disfrutaban de la igualdad ante la ley por imperio del inciso 2º) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

SEPTIMO.- Que dentro de este contexto debe entenderse que la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producido por voluntad de uno de los cónyuges o de ambos, lo que dicho de otra manera significa que la desunión puede producirse por decisión unilateral o conjunta (bilateral) de los cónyuges, de lo que se colige que la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable o de un cónyuge inocente, así como que a través de esta causal, por excepción de conformidad, con el artículo 335º del código Civil, resulta posible que cualquiera cónyuges pueda fundar su petición en hecho propio.

OCTAVO.- Que, lo anteriormente expuesto nos orienta en el sentido que la separación de hecho en la que se encuentran los cónyuges, implica la quiebra del deber de cohabitación en forma permanente, que impone el artículo 289º del Código Civil comentado en el quinto considerando que procede, infiriéndose en consecuencia que los elementos constitutivos de esta causal son: a) Elemento objetivo o material, que consiste en el cese efectivo de la convivencia, en forma permanente y definitiva, cuya evidencia se manifiesta en el apartamiento de los cónyuges por voluntad explícita o tácita de uno o de ambos ; b)Elemento subjetivo o psíquico, que consiste en la intención de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo, sino de que de por medio exista una necesidad jurídica que la imponga; c)Elemento temporal, que consiste en el transcurso interrumpido de un plazo mínimo legal de tiempo, que permita apreciar justamente el carácter permanente de la falta de convivencia.

NOVENO. - Que, dentro de este mismo contexto, lo antes expuesto implica que además de la causal invocada por el actor se ubica en la tesis del divorcio – remedio, conforme al cual el juzgador al hacer el análisis y valoración de las pruebas deberá prescindir del elemento culpa para la toma de la decisión jurisdiccional final, y fundará su decisión en la ruptura de la convivencia conyugal motivada por el fracaso del matrimonio, mas no por dificultades pasajeras.

DECIMO.- Que, del análisis de los hechos expuestos por ambos cónyuges, en la que la demandante sostiene que el demandado hizo abandono de hogar conyugal en el año mil novecientos sesenticinco, para irse a vivir en la ciudad de Moyobamba donde formo un nuevo hogar, se tiene que en la página dos y vuelta de autos obra un escrito mediante el cual la demandante solicita se expida sentencia en un proceso de alimentos, que se puso a conocimiento del demandado por el secretario del juzgado en lo civil de Tarapoto Código G con fecha doce de mayo de mil novecientos sesentaiséis, que fue admitido como medio probatorio, y en páginas setenta y dos, setenta y tres y setenta y cuatro se aprecian los escritos referidos al mismo expediente de alimentos, y en la página setenta y nueve obra la denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, este ultimo de fecha once de enero de mil novecientos setenta y ocho, documentos que si bien es cierto no fueron admitidos como medios probatorios en esta etapa procesal correspondiente, se han incorporado al proceso por el principio de asimilación que el juzgado no puede obviar, de donde se colige que la demandante ante la ausencia del cónyuge demandado interpuso un proceso de alimentos y posteriormente la denuncia penal por falta de pago de los alimentos.

DECIMO PRIMERO.- Que dentro de este mismo contexto, el hecho que la actora haya iniciado un proceso de alimentos a su favor y de sus menores hijos contra sus cónyuges el demandado, sumado a la realidad fáctica de vivir por muchos años en ciudades diferentes y distintas geográficamente como son Tarapoto y Moyobamba primero, y luego Chiclayo constituyen medios de prueba fehacientes que permiten inferir la certeza de separación de hecho, y que los esposos involucrados en este proceso viven separados por un periodo de tiempo que sobrepasa el plazo de dos años establecidos por el inciso 12) del artículo 333° del código civil, cuando no existen hijos menores de edad, como el presente caso, cuyo análisis se ha hecho en el considerado que proceden: y que finalmente acarrea como consecuencia que la demanda deberá ser amparada.

DECIMO SEGUNDO. - que en cuanto al extremo de la protección de los intereses económicos del cónyuge perjudicado que trata el artículo 345° A del Código Civil incorporado por la ley 27495, en caso de autos no existe ninguna evidencia de perjuicio económico ni moral que nos oriente sobre la aplicabilidad de esta norma.

DECIMO TERCERO.- Que en cuanto a los derechos alimentarios que los cónyuges en forma recíproca se deben entre sí, debe tenerse en cuenta que la presente acción se trata de un divorcio, lo que conforma lo señalado en el artículo 348° del código civil, disuelve el vínculo del matrimonio, se trata de una acción diferente a la separación de cuerpos, en lo que dispuesto en el artículo 342° el Juez está obligado a señalar una pensión de alimentos que el marido o la mujer deben pagar al otro cónyuge, debiendo aplicarse al caso el artículo 350° del acotado que señala que el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer, acarreando como consecuencia que no habrá lugar a emitir pronunciamiento sobre este extremo.

DECIMO CUARTO.- Que en cuanto a la pérdida del derecho hereditario de la cónyuge demandada carece de objeto hacer pronunciamiento, por ser una figura que se procede de puro derecho, toda vez el efecto que produce en los cónyuges en cuanto al derecho hereditario, del que se ocupa el artículo 353° del código civil, se funda en la donación hereditaria que nace en el parentesco que se forma por el matrimonio, y al destruirse este ya no puede operar retroactivamente, por lo que ninguno de los ex cónyuges pueda ya heredar legalmente al otro, máximo que si se tiene en cuenta que la herencia de la otra persona se habrá en el fallecimiento y cuando esto ocurre ya no existe vínculo matrimonial.

DECIMO QUINTO. - Que, respecto a la liquidación de la sociedad de gananciales no es posible hacer ningún pronunciamiento debido a que la demandante indica en los fundamentos de hecho de la demanda, que durante los

tres años de vida conyugal no ha adquirido bienes patrimoniales susceptibles de liquidación.

PARTE RESOLUTIVA: **POR ESTAS CONSIDERACIONES:** fundamentos por los cuales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 289°, 333° inciso 12), 348°, 349° y 483° del Código Civil, 121° último párrafo, 188°, 196° y 197° del Código Procesal Civil y administrando justicia a nombre de la Nación;

A NOMBRE DE LA NACIÓN: Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta en las páginas del diecinueve al veintitrés, en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** entre A y B contraído el día veintidós de diciembre de mil novecientos se sentidos, ante la Municipalidad Provincial de San Martín, Tarapoto e inscrito en la partida número ochentaseis del Registro Civil de la indicada Municipalidad; **FENECIDA** la sociedad de gananciales entre ellos; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la liquidación de sociedad de gananciales, por las razones anotadas en el décimo quinto considerando que procede; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre los regímenes de patria potestad y de alimentos de los hijos habidos durante el matrimonio, en razón a que todos son mayores de edad; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre el régimen alimentario de los ex cónyuges; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la indemnización prevista por el artículo 345° - A del Código Civil; **SIN LUGAR** hacer pronunciamiento sobre la pérdida de derechos hereditarios del demandado; **INSCRIBESE** la presente sentencia en los registros que correspondan y, de no ser apelada **ELEVESE** los autos **EN CONSULTA** ante la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto; Notifíquese a la partes y al Representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de San Martín

SEGUNDA SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE FAMILIA - TARAPOTO

EXPEDIENTE: 2003-0094-220901

MATERIALES: PROCESO DE CONOCIMIENTO DIVORIO CAUSAL

VOCAL: Dr. G

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE. - Tarapoto, treinta y uno de agosto del dos mil cinco.

MATERIA DE LA DEMANDA: Con la resolución de vista expedida por la Sala Mixta Descentralizada de San Martín, que declara aprobar la sentencia consultada.

PARTE EXPOSITIVA: Código A, interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en forma interrumpida por más de dos años, en la vía del proceso de conocimiento, sin acumular ninguna otra pretensión, contra su cónyuge Código B, a efectos que se declare la disolución del vínculo matrimonial que les une, en base a los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Primero.- Que conforme lo establece el artículo 333, inciso 12 del Código Civil, puede demandarse el divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges, cuando estos se encuentran separados durante un periodo interrumpido de dos años; empero, el plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; **Segundo.-** que, la pretensión de la actora expresada en su demanda de fojas diecinueve y siguientes, subsanadas a fojas treinta y uno, es la

de disolver el vínculo matrimonial mediante la causal de separación de hecho;
Tercero.- Que, en cuanto a la causal invocada por la demandante, la misma se encuentra acreditada con las pruebas documentales de fojas seis y nueve, y de fojas dieciséis, por lo que siendo así,

PARTE RESOLUTIVA: POR ESTAS CONSIDERACIONES: habiendo cumplido la referida accionante con lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil;

A NOMBRE DE LA NACIÓN aprobaron la **SENTENCIA CONSULTADA** de fojas ciento treinta a ciento treinta y cuatro, su fecha diecisiete de junio del dos mil cinco, que **DECLARA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** entre Código A y Código B, contraído ante la Municipalidad Provincial de San Martín, por la causal ya mencionada, con lo demás que contiene y los devolvieron.

S.S.

CÓDIGO G

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple.**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **No cumple.**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **No cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple.**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

^ E l hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

^ L a ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de Calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión		
		De las Sub dimensiones							De la dimensión	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 – 10]	Muy Alta	
								[7 – 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X			[5 – 6]	Mediana
									[3 – 4]	Baja
									[1 – 2]	Muy Baja

DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: con respecto a la parte considerativa de sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17- 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir
- 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = M u y alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
M e d i a n a

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	50		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 12valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= M u y alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
A l t a

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
M e d i a n a

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
B a j a

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = M u y b a j a

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N°2003-0094-220901-JF1 del Distrito Judicial de San Martín– Tarapoto. 2018; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular el objeto de estudio que fueron las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente judicial N° N°2003-0094-220901-JF1 sobre: divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo 3 de febrero 2019.



Carlos Quevedo Flores
DNI N° 05374220